

ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO

"Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne."
Del 19/01/2021 al 23/03/2021

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	21/01/2021	Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN	Estimados señores, una vez revisado el texto del proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne." nos permitimos presentar los siguientes comentarios sobre el particular: 1. En el enunciado del proyecto como en la mayor parte del texto se indica que es una "Certificación", sin embargo, en algunos apartes como por ejemplo en los considerandos 4 y 9 se menciona que es un "Registro", concepto diferente que puede inducir a error, por tanto debería dejarse en todo el texto que es "Certificación".	Se acepta la observación; se aclara que el objeto de la resolución es la certificación del predio exportador pero dentro de las condiciones se establece que el predio tenga el registro de predio pecuario.
2			2. En el Artículo 2 habla de "... todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y /o tenedoras de predios de bovinos y/o bufalinos destinados a la exportación en pie...". No es claro que son predios de bovinos y/o bufalinos, por lo que sería pertinente aclarar que se hace referencia a predios productores de bovinos y/o bufalinos.	Se acepta la observación, incluyendo la palabra predios productores de bovinos y/o bufalinos.
3			3. Artículo 5 literal l). El tiempo mínimo requerido para la estancia de los animales en el predio debe ser de mínimo 10 días.	Se acepta parcialmente, debido a que el tiempo requerido de permanencia de los animales para exportación en pie se encuentra definido de acuerdo con el protocolo sanitario acordado con el servicio oficial del país destino de los animales, Para animales con destino a exportación de carne, no tendrá tiempo mínimo de estadía en el predio siempre y cuando se cumpla con los tiempos de retiro. Los predios certificados estarán incluidos en el universo de predios que son objeto del programa de vigilancia del plan nacional de residuos.
4			4. Artículo 5 Parágrafo 1. Indica que a criterio del ICA el predio exportador podrá ser considerado como sitio de embarque definitivo, pero no indica los criterios para definir si se usa como sitio de embarque definitivo o no, por lo que resulta pertinente aclarar que, si el predio cumple los requisitos establecidos en la legislación, el predio exportador será considerado como sitio de embarque definitivo.	Se acepta parcialmente, ya que para autorizar un predio como sitio de embarque definitivo aplicaría solamente a un centro de acopio, en el cual se concentra la totalidad de los animales a exportar. Se harán las aclaraciones respectivas en la Resolución.
5			5. Artículo 7 literal c), señala la existencia de criterios fundamentales, mayores y menores, pero no se indica cuales son estos criterios, cuáles serían considerados fundamentales? Cuáles mayores y cuáles menores? En el literal d) se dice que se esto se consignará en un instrumento elaborado por el ICA posteriormente, sin embargo es pertinente hacer claridad de cuáles son los criterios y cuál será ese instrumento?	Se acepta y se incluye en las definiciones, los Criterios Fundamentales mayores y menores así: CRITERIOS FUNDAMENTALES "Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación." CRITERIOS MAYORES: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación. CRITERIOS MENORES: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.
6			6. Artículo 8 parágrafo. Señala que el tiempo de transporte a la planta no será mayor a 8 horas, sin embargo esta previsión es importante tenerla en consideración para el transporte de los animales a ser exportados en pie, tal como se indica en el punto 10.3, el tiempo de transporte hacia la planta de beneficio no debería limitarse, por tanto, se sugiere eliminar el parágrafo del Artículo 8.	Se acepta la observación, se elimina del contenido de la resolución teniendo en cuenta que el ICA y el Ministerio de Transporte se encuentran reglamentando esta materia.
7			7. Artículo 12. No es claro el primer párrafo y puede generar errores de interpretación, por lo que se sugiere que este sea reemplazado con "Los animales en pie podrán ser exportados cumpliendo los siguientes requisitos."	Se acepta la observación y se modifica el texto del primer párrafo del artículo 12 , el cual quedará: Los animales en pie podrán ser exportados cumpliendo los siguientes requisitos.
8			8. Numeral 16.2 señala la posibilidad de suspender un embarque "por un tiempo establecido por el funcionario del ICA", esta previsión puede generar diferencias de interpretación, por lo que sería pertinente indicar textualmente que "el embarque será suspendido de acuerdo con la situación presentada."	Se acepta la observación, se ajusta la redacción: El embarque de animales será suspendido por parte del ICA y por el tiempo que se considere necesario, con la presentación de las siguientes situaciones:

9			9. Artículo 17. Transitoriedad. El plazo de 4 años allí establecido es demasiado extenso, por lo que la previsión de transitoriedad debería establecerse por 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución.	Se acepta la observación parcialmente, se propone reducir de 4 a 2 años de transitoriedad para la creación de los centros de acopio; es decir que a partir del año 2023, todo el ganado en pie por vía marítima saldría de estos establecimientos.
10	22/01/2021	Juan Carlos Castro - ASOTRALLANOS	Muy buenas señores ICA, En reuniones anteriores sobre el nuevo proyecto del transporte de ganado en pie se pidió también el horario para la movilización del ganado en el territorio nacional de Colombia entre las 4 am y 10 pm el libre tránsito por las distancias, lo cual los ganados lleguen a sus destinos y no duerman entre los vehículos, según sea para sacrificio o predio, también se llegó a un acuerdo de utilizar el tabano para su manejo en los animales, muchas gracias, quedo atento cualquier inquietud	No se acepta. El ICA no puede reglamentar el horario específico de 4 am a 10 pm ya que es competencia del Ministerio de Transporte, de los municipios y de la Policía Nacional, conforme al Artículo 12 del Decreto 3149 de 2006 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional." El Tabano. No se acepta. Justificación. El artículo 10.2 establece las condiciones para la carga del transporte de animales las cuales están establecidas en la OIE. Por lo que se indica que se emplearan instrumentos accionados por pilas se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio suficiente para avanzar. Los instrumentos accionados por pilas deberán ser aplicados a los cuartos traseros de bovinos y bufalinos, mayores de un (1) año de edad solamente, pero nunca a partes sensibles, como los ojos, la boca, las orejas, la región ano genital o el vientre. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero).
11	22/01/2021	Jose Mojica Llanos - asociación de transportadores del departamento de Arauca	poder utilizar el tabano cuando el animal pesa mas de 500kg por peiodos cortas para poder levantarlo gracias	El Tabano. No se acepta. Justificación. El artículo 10.2 establece las condiciones para la carga del transporte de animales las cuales están establecidas en la OIE. Por lo que se indica que se emplearan instrumentos accionados por pilas se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio suficiente para avanzar. Los instrumentos accionados por pilas deberán ser aplicados a los cuartos traseros de bovinos y bufalinos, mayores de un (1) año de edad solamente, pero nunca a partes sensibles, como los ojos, la boca, las orejas, la región ano genital o el vientre. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero).
12			esta resolucion aplica para movilizar ganado para sacrificio interno agradezco su respuesta gracias	Esta resolución aplica para movilizaciones internas de ganado con propósito para exportación de carne y ganado en pie, estableciendo requisitos específicos. Para las movilizaciones internas el ICA cuenta con otras disposiciones.

13	25/01/2021	Juan Carlos Castro - ASOTRALLANOS	Artículo 10 parágrafo 2 letra m. Lo cual dice no emplear:¿ instrumentos electricos o electrónicos? Lo cual se contradice o anularia lo de la letra, (j/k/l)	No se acepta. Justificación. No se contradice. El Tabano. No se acepta. Justificación. El articulo 10.2 establece las condiciones para la carga del transporte de animales las cuales estan establecidas en la OIE. Por lo que se indica que se emplearan instrumentos accionados por pilas se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio suficiente para avanzar. Los instrumentos accionados por pilas deberán ser aplicados a los cuartos traseros de bovinos y bufalinos, mayores de un (1) año de edad solamente, pero nunca a partes sensibles, como los ojos, la boca, las orejas, la región ano genital o el vientre. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero).
14	2/02/2021	Mafe Hudi	Teniendo en cuenta la oportunidad de realizar observaciones al proyecto de ley en mención, tengo a bien realizar la siguiente, agradeciendo de antemano su atención. En el artículo 5, literal c. que dice "Tener asis Me permito recordarles que en Colombia existen aproximadamente 8 universidades que ofrecen el programa de Zootecnia y que para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, mediante el Acuerdo 27 de 1966 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia se creó la carrera de Zootecnia como carrera independiente dando respuesta a la demanda social y de las necesidades del país de un profesional con una visión y una estructura técnico-científica que incorpore e integre las diversas disciplinas de la Producción animal con el fin de promover el desarrollo de la Industria Animal en el país.tencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente" están EXCLUYENDO a los Zootecnistas. Que de acuerdo con La Oficina Internacional del Trabajo (OIT) en el documento Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (1968) incluye a la Zootecnia dentro del grupo 05 de Biólogos, Agrónomos y Técnicos Asimilados; haciendo referencia a profesionales que realizan investigaciones puras y aplicadas, que estudian las aplicaciones prácticas de los conocimientos científicos en el campo de las ciencias de la vida o desempeñan tareas auxiliares de carácter tecnológico, en relación con estos trabajos. Basados en este documento se puede indicar que el Zootecnista prepara y realiza estudios en explotaciones pecuarias, empresas y laboratorios acerca del origen, desarrollo, funciones, estructura, distribución, medio, interrelaciones y otros aspectos de diferentes formas de vida animal y su utilización en la producción de carne, leche, huevos, fibras y pieles. De otra parte, aplica el conocimiento sobre la forma, tamaño y otras características anatómicas de los animales, sobre la composición y procesos químicos que contribuyen a dar valor agregado a los productos y sobre los sistemas de reproducción selectiva de los animales y métodos de cría de los mismos. El Zootecnista es un especialista en el estudio de animales domésticos y otros animales con potencialidades zootécnicas en los campos de la genética animal, los métodos más avanzados en la cría de animales y otros aspectos conexos y aplica los conocimientos científicos al mejoramiento de las razas, la elaboración de métodos perfeccionados de cría de los animales y a la obtención de un mayor rendimiento de los productos de proteína animal. Controla el proceso de reproducción con el fin de obtener especies con las características deseadas, en particular mayor robustez, precocidad y fertilidad. Genera y aplica conocimientos en las áreas de nutrición, alimentación, alojamiento y otros aspectos de importancia social y económica para la producción de carne u otros productos de origen animal de la calidad deseada. Igualmente interviene en el sacrificio de los animales para la obtención de carne, la preparación y almacenamiento de productos cárnicos; así como también en la producción de leche, preparación y almacenamiento de productos lácteos. Teniendo en cuenta lo anterior, y que somos muchos los zootecnistas laborando en ganaderías del país, agradezco no olvidar la existencia de la carrera y sus profesionales, tanto para este proyecto de ley como los siguientes y la consideración de su perfil profesional para desempeñarse en las diferentes ramas del sector pecuario.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
15			Estimados señores: Desde la Cámara Cárnica Colombiana de Exportación, que reúne las plantas de procesamiento de carne con vocación e interés exportador, atentamente nos permitimos presentar nuestros comentarios e inquietudes en relación con el proyecto de la referencia, bajo una óptica colaborativa y propositiva, en razón a que entendemos la imperiosa necesidad de expedir prontamente la regulación respectiva, en términos de oportunidad, calidad, accesibilidad y promoción de la actividad pecuaria bovina con destino a la exportación. En este sentido, a continuación, presentamos los siguientes comentarios: Comentarios de Carácter General. 1. Esta propuesta de resolución, al regular en un mismo texto normativo tanto las exportaciones de ganado en pie como de carne bovina, dispone la posibilidad de generar diferencias de interpretación y restricciones adicionales a las plantas procesadoras de carne bovina que no existen actualmente, establece criterios normativos que pueden llegar a carecer de utilidad y dificultan la actividad de las plantas, por lo que se hace necesario considerar que no resulta pertinente regular en el mismo acto administrativo, condiciones para las exportaciones de animales en pie y de carne bovina.	No se acepta la observación teniendo en cuenta que se pretende registrar los predios exportadores de ganado en pie y de carne en canal; sin embargo la resolución tendrá los temas por separado.

16	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	2. No se evidencia claramente que el proyecto de resolución esté orientado a la regulación de las exportaciones de ganado en pie, su análisis está diseñado para dar cumplimiento a los requisitos de algún país destino y concretamente para el mercado americano. En la actualidad, ninguno de los países destino que tenemos habilitados exige estas condiciones por lo que no resulta pertinente ni viable, imponer nuevos obstáculos técnicos a las exportaciones actuales. Es necesario insistir en el tema de no tener en cuenta esta resolución como un mecanismo de regulación de las exportaciones en pie.	<p>No se acepta la observación de la propuesta de permitir que el ganado de exportación salga directamente de una subasta a la planta de beneficio; debe haber una permanencia mínima de los animales en el predio exportador. No se ha considerado que las subastas sea un predio exportador.</p> <p>La presente resolución se busca determinar las condiciones para certificar un predio para exportación sea para animales en pie o para carne los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en la norma, incluyendo los tiempos mínimos de permanencia en los predios o centros de acopio, por lo que no se incluyen las subastas o concentraciones ya que es el sitio final el que es susceptible de verificación y certificación.</p>
17			3. El Proyecto de Resolución, tal y como está planteado se convierte en un obstáculo adicional para la exportación de carne a los mercados que no piden estos requisitos. Seguramente los países que los requieran tendrán un mayor valor y la operación puede ser rentable, por lo que es pertinente insistir en el tema que esta resolución no es un mecanismo de regulación de las exportaciones de ganado en pie.	No se acepta la observación. Los requisitos sanitarios para la producción de carne y bovinos en pie están determinados en el Artículo ... Decreto 1071, que define que los requisitos para la producción para la exportación deberán tener las mismas condiciones que la producción nacional. El cumplimiento de lo establecido en la norma no debe ser visto como obstáculo para la exportación de carne al contrario con una mejor inspección desde el predio, lo cual garantiza un mejor mercado
18			4. Si bien el espíritu de la norma busca la regularización en la actividad exportadora de animales en pie, entendemos que esta regulación debe estar en sintonía con los requisitos exigidos por los países importadores, en este sentido, obligar a todos los productores ganaderos del país que certifiquen su predio como exportador, cuando vendan su ganado con destino a sacrificio para exportación de carne, es una condición que afectaría completamente el suministro de oferta de ganado a los frigoríficos exportadores, generando efectos alcistas en precios de compra, así como limitación de oferta.	Se acepta la observación, la resolución deja en claro que la exigencia de la certificación de predios productores de ganado para exportación de carne en canal, aplicará solamente cuando el país de destino lo exija.
19			5. En la actualidad, ninguno de los mercados habilitados para exportar carne desde Colombia, exige que los predios se deberán certificar como exportadores. Por tanto, sí en seis meses, como se contempla la entrada en vigencia de la presente resolución, no se logra certificar todos los predios que en la actualidad suministran ganado para exportación de carne, se afectaría completamente el desempeño exportador de carne del país que registró cifras récord durante el año 2020, perdiendo así el importante apoyo que la actividad exportadora genera a las cuentas nacionales.	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los países compradores exigen el cumplimiento de requisitos sanitarios. La resolución no establece requisitos específicos imposibles de cumplir y que impidan los procesos de exportación; da un gran voto de confianza a los productores para que asuman la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos planteados.
20			6. Vemos con preocupación que este proyecto de resolución que se construyó con el objetivo de reglamentar las exportaciones de ganado en pie, al buscar normar varios temas en el mismo cuerpo normativo, genera una suerte de cruces de diferentes directrices que provocan la creación de un obstáculo adicional para las exportaciones de carne bovina.	No se acepta la observación, se definirán requisitos que garanticen el registro de predios exportadores, permitiendo su identificación y preparando al país para futuros procesos de apertura con mercados aún más especializados que los actuales.
21			7. Los requisitos generales sanitarios aplicables a los centros de acopio para exportación de ganado en pie no deben ser los mismos que se les debe aplicar a los predios de origen de los animales, ya que no diferenciaría a ninguno de los dos. Los centros de acopio no pueden ser predios de producción primaria, ya que su naturaleza debe ser exclusiva para acopiar animales de manera especializada, garantizando condiciones sanitarias especiales para cada animal que se va a exportar en pie.	Numeral.7. No se acepta. Justificación. Los requisitos de inocuidad y bienestar deben cumplirlo el predio de origen y el centro de acopio para evitar un trato discriminatorio, ambos corresponden a los dos tipos de predios definidos para exportación por ende deben cumplir lo mismo.
22	8. Los controles sanitarios y las condiciones de infraestructura para los centros de acopio deben estar relacionadas con las exigencias de los destinos de exportación, además del cumplimiento de todas las condiciones de bienestar y sanidad animal.	Numeral.8. No se acepta. Justificación. Todos los predios deben cumplir las condiciones de bienestar y sanidad animal que ya estaba establecidas en la resolución 253 del 2020 del Ministerio de Agricultura, tener en cuenta que los predios exportados de ganado en pie deberán al cabo de 2 años ser centros de acopio.		

23	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	9. Definición de PREDIO DE ORIGEN: Establecimiento o predio de producción primaria de bovinos y/o búfalos con destino a exportación en pie o para sacrificio y exportación de carne. ¿Se da por hecho que aplica para la planta de beneficio? ¿La resolución aplica para la exportación de ganado en pie o en canal también? Resulta pertinente aclarar el alcance desde (inicio de la producción) y hasta (comercialización producto).	Numeral.9. No se acepta la observación. La resolución aplica para bovinos y o bufalinos que van con destino de planta de beneficio para exportación de la carne y también para exportación de animales en pie, lo cual está contenido en él. ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en esta resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y/o tenedoras de predios bovinos y/o bufalinos destinados a la exportación en pie o para sacrificio con fines de exportación de carne y que movilicen a planta de beneficio de exportación, a Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos - PAFP con destino a otros países. Las plantas de beneficio no pueden ser considerados como predio exportador, ya que es el sitio de llegada y sacrificio de los animales desde los predios exportadores ya sea una centro de acopio o un predio de origen.
24			10. El transporte de ganado se supone ya estar regulado y sus condiciones deben ser las mismas para todo el ganado que se movilice con cualquier propósito en el país.	Numeral.10. Se acepta la observación. Las condiciones de transporte de animales en pie está regulada actualmente por el Decreto 3149 de 2006 (septiembre 13), y por parte del ICA con la Resolución 6896 de 2016 y la 93206 del 2021.
25			11. El transporte para camiones de dos ejes debe ser de 11 animales. En el país se transportan normalmente entre 14 y 15 animales para este tipo de camión, por lo que esta decisión impactaría en los costos de manera importante.	Numeral.11. No se acepta la observación. La tabla establece el número de animales, de acuerdo con el tipo camión y con el peso del animal. Para el caso de camiones de dos ejes que transporten bovinos mayores de 400 kgs es de 11 animales.
26			12. ¿Cuál será el mecanismo para verificar y validar la NO utilización de sustancias indebidas y el retiro oportuno de medicamentos?	Numeral.12. Se acepta la observación parcialmente. El mecanismo utilizado será el siguiente: Los predios exportadores podrán hacer parte del Plan Nacional de Vigilancia y Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios y Contaminantes Químicos según lo considere el ICA; ante el hallazgo de residuos en el artículo 16.1 se establece que la suspensión y cancelación del certificado como predio exportador. Adicionalmente se realizará visitas de seguimiento periódicas donde se revisará en el cumplimiento de tiempos de retiro en el uso de medicamentos.
27	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	Comentarios específicos: Artículo 1. Es importante considerar la necesidad de suprimir la mención de certificación de predios de exportación con destino a sacrificio para la exportación de carne. El bienestar animal no se negocia y como tal debe ser el mismo para cualquier animal que tenga como destino el sacrificio para el mercado de exportación o exportación de ganado en pie, de la misma manera el transporte debería tener las mismas características. Artículo 2. Es importante considerar la necesidad de suprimir la mención "o para sacrificio con fines de exportación de carne". En el ámbito de aplicación no se especifican los predios de cuarentena o acopio para exportaciones, simplemente se unifica el concepto de la finca o predio de producción con el predio de acopio, adicionalmente se deja por fuera a las subastas o concentraciones de ganado de donde muchas veces se provee el ganado para exportación de carne o del mismo ganado en pie. Parágrafo 1 del Artículo 2: La mención se debe limitar a "Cualquier predio que destine bovinos y/o bufalinos para exportación en pie". Artículo 3. Literal L) Se habla de la identificación de los animales por medio del método identificador que el ICA determine y no especifica qué se debe utilizar el sistema de identificación oficial nacional. Literal T) PREDIO DE ORIGEN: Es importante considerar la necesidad de suprimir la mención "o para sacrificio de carne".	Comentarios Específicos. Artículo.1, Artículo2, Paragrafo.1 del Artículo.2, Artículo.3. Literal T. No se acepta, porque la mención hace mayor claridad y facilidad de entendimiento, sin que esto implique diferenciación o negociación de las condiciones de Bienestar Animal. Para los dos tipos de establecimientos se establecen las mismas condiciones.
28			Artículo 3. Literal T) PREDIO DE ORIGEN: Es importante considerar la necesidad de suprimir la mención "o para sacrificio de carne".	Se acepta la observación ya que se homologa una sola definición para el predio de origen y se cambia por predio exportador: PREDIO EXPORTADOR: Predio certificado por el ICA para la exportación de bovinos y/o bufalinos.
29			Literal S) Se debe hacer una diferenciación entre los predios de origen y los predios de acopio para exportación de ganado en pie.	Artículo.3. Literal S. No se acepta. Porque ya está en la resolución en el Artículo.3 la definición de Centro de Acopio y de Predio de origen.
30			Artículo 5. Se debe diferenciar las condiciones o requisitos sanitarios que apliquen a predios de producción primaria de los aplicables a los centros de acopio. Los centros de acopio deben tener condiciones de infraestructura adecuados para acopiar y aislar animales que serán sometidos a pruebas de laboratorio y exámenes veterinarios.	Artículo.5. No se acepta. Justificación. Se deben diferenciar puesto que ambos deben cumplir las mismas condiciones, las cuales serán validadas por parte del ICA para poder acceder al certificado predio exportador.
31			Literal a): Se inicia con una cadena de certificaciones a los que no se ha dado cumplimiento como el tema de la autorización sanitaria y de inocuidad expedida por el ICA, cuyos plazos según la Resolución 20148 de 2016 vencieron en el 2018, y no se tiene la certeza de cuántos predios en Colombia tienen la correspondiente certificación. Aquí vemos como se solicita un certificado y como prerrequisito se debe tener otro certificado, el cual no se ha podido implementar su proceso y todavía no se tiene en el país. En que consiste la autorización sanitaria y de inocuidad expedida por el ICA. ¿En la actualidad existe?	Artículo.5. Literal A. No se acepta. Justificación. Para ser predio exportador se debe dar cumplimiento a lo contenido a la resolución 20148 del 2016, a la fecha existen más de 59000 predios certificados certificados en inocuidad y sanidad; este requisito debe ser cumplido por los predios exportadores ya sea un centro de acopio o un predio de origen.

32	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	Literal K: No se especifica de qué zonas no estaría permitido el origen de animales a los predios de acopio, por ejemplo, de las Zonas frontera o de protección, esto con el fin de proteger el estatus sanitario del país, regulando el paso de animales de contrabando a estos predios.	Artículo. 5. Literal K. No se acepta. Justificación. Solamente se permite desde zonas libres de fiebre aftosa con o sin vacunación; desde zonas de protección se tendría que dar cumplimiento a la Resolución 60865 de 2020.
33			Literal L: Es importante considerar la necesidad de suprimir la mención "o a la planta de beneficio de exportación de carne." No se puede obligar a partir de esta resolución, que los animales que se destinen a sacrificio para exportación de carne deben permanecer como mínimo 30 días en el predio de exportación. Esto afectaría y limitaría completamente el suministro de ganado para exportación de carne.	Artículo. 5. Literal L. Se acepta parcialmente. Justificación. Los animales deben permanecer un tiempo determinado en los predios que no superará los 30 días, se solicitará la certificación del M.V sobre el uso adecuado y los tiempos de retiro de los medicamentos.
34			Literal n: No se puede limitar al predio de origen por su fácil o no acceso al predio. No tiene razón alguna si se cumple con la norma de transporte o bienestar animal. En general los requisitos de vacunación, pruebas diagnósticas, aplicación de vermífugos, identificación de los animales, inspección sanitaria de los mismos debe hacerse en los predios de origen, cuando estos tengan como destino la exportación de los animales en pie.	Artículo. 5. Literal N. Se acepta. Justificación. Se elimina el requerimiento de la resolución.
35			Literal z: Este numeral se debe eliminar, ya que no es procedente tener una excepción al manejo del dolor de los animales. Esto se constituye en una excepción bajo criterio de quien lo interprete.	Artículo 5. Literal Z. No se acepta. Justificación. No se está haciendo acepción al dolor de los animales sino lo que se busca es manejarlo, porque hay circunstancias en las que hay dolor y no se puede evitar, pero si se utilizar métodos que lo disminuyan.
36	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	Literal bb: Las personas que se encarguen del cuidado de los animales en la producción primaria deberá certificar sus competencias ante el ente encargado. En caso de no exigirse una certificación de competencias, queda a interpretación de la autoridad la habilidad de cada cuidador o persona que trabaje con los animales. Literal uu: Qué entidad será la encargada de avalar que una persona es calificada en protocolos de bienestar y salud animal. Se debe exigir de igual forma que el numeral bb), que se certifiquen las competencias.	Artículo. 5. Literal B.B y UU. Se acepta. Justificación. Se agrega varios numerales en el Artículo.6. que dice así: 1. Toda persona que maneje producción de las especies bovina y/o bufalina, deberá encontrarse capacitada en sanidad, inocuidad y bienestar animal, ya sea a través de una capacitación formal, no formal o de entrenamiento. En todos los casos, la capacitación debe ser realizada por Zootecnistas (Z), Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios y Zootecnistas (MVZ). 2. La capacitación se deberá realizar de manera presencial o virtual, bajo la modalidad teórica o teórica-práctica. La certificación del curso tendrá una vigencia de cinco (5) años, luego del cual el titular deberá tomar un nuevo curso de actualización. 3. Siempre que se dé cumplimiento al contenido temático establecido por el ICA, este podrá ser impartido por: - El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). - Instituciones de educación superior. - Instituciones técnicas o tecnológicas. - Instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano. - Instituciones de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria. - Gremios que reúnan las condiciones de representatividad nacional en cada subsector, empresas prestadoras de servicios de asistencia técnica agropecuaria. - Zootecnistas (Z), Médicos Veterinarios (MV), Médicos Veterinarios y Zootecnistas (MVZ) del ejercicio particular o del sector privado, siempre que cuenten con estudios en Bienestar animal o experticia demostrable en bienestar animal.
37			Parágrafo 1 del Artículo 5: Se debe eliminar la mención "A criterio del ICA" que genera discrecionalidad en la aplicación de la norma según el funcionario que la interprete. Así mismo, se debe incluir en el parágrafo que el CZE se podrá expedir en el predio exportador, hasta tanto entre en vigencia la obligatoriedad de que toda exportación de animales en pie deberá salir de los centros de acopio.	Paragrafo.1. del Artículo. 5. Se acepta parcialmente. Se elimina el texto "A criterio del ICA". De otra parte no es posible expedir CZE para los predios de origen sino únicamente para los centros de acopio, teniendo en cuenta que el CZE se expide por el total de los animales que hacen parte de la exportación.
38			Artículo 6. Se debe eliminar el numeral b) que contempla condiciones para exportación de carne. Es prudente revisar a cabalidad el plan de monitoreo de residuos, pues no se puede pedir esto como requisito si el plan no es absolutamente viable. Si el proyecto de resolución busca reglamentar la exportación de ganado en pie, no deben incluirse condiciones para exportación de carne, las cuales deberían reglamentarse en un acto administrativo diferente.	Artículo.6. N. B. No se acepta. Justificación. Los animales deben permanecer un tiempo determinado en los predios que no superará los 30 días, se solicitará la certificación del M.V sobre el uso adecuado y los tiempos de retiro de los medicamentos. De igual manera, la Resolución tendrá capítulos específicos dependiendo el destino de los animales ya sea carne, animales en pie para sacrificio, reproducción entre otros.

39		<p>Artículo 7. Numeral c): los criterios que se toman en cuenta para emitir conceptos técnicos favorables o desfavorables se deben especificar en la misma resolución. En este mismo numeral se deben indicar cuales son los criterios Fundamentales, Mayores y Menores, que le permita a los interesados conocer de primera mano, cuáles son sus condiciones para tener concepto técnico de la entidad. La evaluación y concepto del funcionario para un predio se vuelven subjetivos pues no están claros cuales son los criterios fundamentales y los menores para este efecto. El instrumento para la verificación no está establecido y no se tiene certeza de cuando lo tendrán.</p>	<p>Artículo. 7. N. C. Se acepta. Justificación. Se acepta y se incluye en las definiciones, los Criterios Fundamentales mayores y menores así: CRITERIOS FUNDAMENTALES "Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación." CRITERIOS MAYORES: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación. CRITERIOS MENORES: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.</p> <p>El instrumento para la verificación de las condiciones no hace parte de la resolución y será publicada en su momento en la página del ICA para conocimiento general y estarán incluidos en los instructivos internos del ICA.</p>
40		<p>Artículo 8. Parágrafo: se debe eliminar el parágrafo de este artículo que obliga a que los animales con destino a sacrificio para exportación de carne no pueden superar ocho (8) horas de tiempo de tránsito. En Colombia existen zonas de abastecimiento que, por razones de la geografía, condiciones climáticas, de vías o de seguridad, requieren más de 8 horas para su traslado hasta la planta de beneficio. No se debería limitar este tiempo de transporte a las plantas de beneficio, debería tenerse un control de los tiempos de transporte a los predios de acopio de ganado o de los predios de acopio a los puertos. En la actualidad, el Capítulo 7.3 del Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE, no contempla este tipo de limitaciones en tiempo.</p>	<p>Artículo. 8. Parágrafo: Se acepta la observación. Las condiciones de transporte de animales en pie está regulada actualmente por el Decreto 3149 de 2006 (septiembre 13), y por parte del ICA con la Resolución 6896 de 2016 y la 93206 del 2021.</p>
41		<p>Artículo 10. Numeral 10,2. Se deben separar los grupos de animales, pero no se especifica cual es el peso de los animales que tienen como destino la exportación en pie.</p>	<p>Artículo.10 N.10,2: Se acepta parcialmente. Justificación. En La tabla se establece el número de animales que debe ir en el camión por tipo de camión y por peso de los animales.</p>
42		<p>Numeral 10.3, literal a): se debe eliminar la discrecionalidad del ICA en permitir excepciones que autoricen más tiempo a las 8 horas del transporte de ganado en pie para exportación. Se abren excepciones a la norma, creando subjetividad en la aplicación de esta. En todo caso, se debe reglamentar por distancia y no por tiempo, obligando a que los centros de acopio que se certifiquen como predios exportadores no pueden estar a más de 80 kilómetros de distancia hasta los PAPF.</p>	<p>Artículo.10 N.3: No se acepta. El ICA no puede reglamentar el horario específico de 4 am a 10pm ya que es competencia del Ministerio de Transporte, de los municipios y de la Policía Nacional, conforme al Artículo 12 del Decreto 3149 de 2006 "Por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional."</p>
43		<p>Artículo 13, numeral 13, 2 literal N: El espacio y los requisitos en general para los animales en los transportes marítimos deben ser los mismos que se solicitan en las plantas de beneficio animal.</p>	<p>Artículo.13. N. 13.2, Literal N: No se acepta. Justificación. Las tablas referenciadas deben ser diferentes; para el caso de los espacios de los animales en las ación Munembarcaciones, se ha tomado como referente las establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.</p>

44	3/02/2021	Carlos Alberto Rivera Marín - Cámara Cárnica Colombiana de Exportación	<p>Artículo 16. Numeral 16.3. Se debe incluir un literal que contemple que la cancelación del embarque implicará que en caso de presentarse alguna de sus causales, en medio de un cargue, los animales cargados hasta ese momento se deberán descargar debidamente y llevados de regreso al centro de acopio o predio de origen. Así mismo, en caso de que el motivo de cancelación del embarque sea por la presencia de enfermedades infecciosas, la autoridad deberá actuar sobre todo el lote de ganado afectado, al cual se le deberá practicar los debidos protocolos en el mismo centro de acopio donde se cargaron inicialmente, que permita desarrollar todo un programa de trazabilidad para el control de enfermedades.</p>	<p>Se acepta la observación en el sentido que queda de manera específica las causales de la cancelación de los embarques, el proceso de retorno de los animales dependerá de la causa de la cancelación y no se puede generalizar el procedimiento. El siguiente es el texto relacionado con la cancelación de embarques: CANCELACION DE EMBARQUES. La cancelación de los embarques se ocasionará en los siguientes casos:</p> <p>17.4.1. Cuando se observa animales con presencia confirmada de enfermedad infecciosa.</p> <p>17.4.2. Cuando se confirme la presencia de animales de contrabando.</p> <p>17.4.3. Cuando se vean afectadas las condiciones de bienestar de los animales</p> <p>17.4.4. Cuando se obtenga concepto desfavorable a la inspección física a la embarcación realizada por el ICA y las condiciones encontradas no pueden ser subsanadas en corto tiempo.</p> <p>17.4.5. Cuando se incumple con los requisitos exigidos por el país importador.</p>
45			<p>Artículo 17. Como máximo se debe permitir una transitoriedad de 2 años desde la entrada en vigor de la resolución para que todo animal que se exporte en pie salga desde los centros de acopio habilitados. Esto permitirá organizar en el menor tiempo posible el negocio exportador, garantizando que no se afecte el estatus sanitario del país. Si se tiene en cuenta la protección del estatus sanitario del país en la exportación de ganado en pie, un plazo de 4 años no tiene sentido alguno y mucho menos con la aplicación de la norma en 180 días para el sacrificio para exportación de carne.</p>	<p>Artículo.17. Se Acepta parcialmente, se propone un tiempo de transición de 2 años para que crear los centros de acopio, y desde allí generar los procesos de exportación de ganado en pie.</p>
46			<p>Respetada doctora Deyanira Barrero, reciba del Consejo de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia un cordial y respetuoso saludo para usted y el grupo*) de trabajo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. La Ley 073 de 1985 asigna funciones a este Consejo Profesional y de manera especial en el literal f del artículo B dispone como función el desarrollo y posicionamiento de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de la zootecnia en las diversas áreas de ejercicio profesional. Desarrollo de la citada función. Este Consejo ha conocido el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios de inocuidad y de bienestar. para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para exportación de carne-en el que se observa omitida la zootecnia en el artículo 5 literal e que tiene la siguiente proyección literal: *ARTICULO. - REQUISITOS PARA PREDIOS DE EXPORTACION (PREDIOS DE ORIGEN Y CENTROS DE ACOPIO) a) Tener autorización sanitaria y de Inocuidad expedida por el ICA b) Tener vacunaciones vigentes contra aftosa para los bovinos ubicados en zonas libres de fiebre aftosa con vacunación. d) Los animales tienen que estar identificados individualmente con el sistema oficial de información identificación y trazabilidad de Ganado. E) Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
47	4/02/2021	Tereza Carvajal Salcedo	<p>A la proyección del texto se ha incluido la medicina veterinaria y la medicina veterinaria y zootecnia como profesiones que habilitan brindar asistencia técnica a predios de exportación, sin embargo, no se hace mención a la zootecnia como profesión independiente regulada a través del artículo 4 de la Ley 073 de 1985 con las siguientes actividades profesionales, todas relacionadas con la producción y aprovechamiento de los animales: Artículo 4. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la Zootecnia la aplicación de los conocimientos científicos en las siguientes actividades: a) Formulación, control de calidad de productos alimenticios para monogástricos y rumiantes. B) Planeación, administración, supervisión, análisis y utilización de los factores relacionados con la producción, industrialización y comercialización de especies y sus productos derivados. C) Planeación y ejecución de programas de nutrición, manejo, mejoramiento genético y selección de especies animales. D) Planeación, dirección técnica, control de calidad de la producción de concentrados, sales mineralizadas y suplementos alimenticios. E) Planeación, dirección y supervisión de crédito de fomento pecuario. F Organización y dirección de plantas lecheras y de subproductos lácteos de mataderos o frigoríficos. G) la Dirección Técnica de los programas de investigación, experimentación, extensión, educación superior y fomento en el campo zootécnico. Parágrafo, los establecimientos que produzcan alimentos concentrados, sales mineralizadas y suplementos alimenticios deberán contar con la asesoría de un Zootecnista." Conforme a las actividades dispuestas por la Ley 073 de 1985 como ejercicio profesional de la zootecnia, se observa que la asistencia técnica a predios de producción se constituye como parte de la formación profesional de los zootecnistas y en consecuencia, con toda atención queremos solicitar incluir la Zootecnia en el Literal e del artículo 5, sugiriendo el siguiente texto: Tener asistencia técnica de un médico Veterinario, médico veterinario zootecnista, o Zootecnista con matrícula profesional vigente. La solicitud tiene fundamento en el artículo 4 de la Ley 073 de 1985, que resulta omitido en el actual texto de proyecto de Resolución y constituiría de manera infundada una causal de exclusión de los profesionales en zootecnia, representados en este Consejo Profesional.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>

48	22/02/2021	juan gutierrez	<p>Cordial saludo Por medio del presente me permito poner de manifiesto una consulta en lo referente a el proyecto de resolución donde se establecen los requisitos generales para predios de exportación. El numeral D del proyecto de Resolución indica:</p> <p>- Los animales tienen que estar identificados individualmente con el sistema oficial de información, identificación y trazabilidad del ganado-</p> <p>Mi duda es la siguiente: Soy ganadero que se dedica a la ceba ganadera exclusivamente, mi consulta radica en, cómo se realizará la trazabilidad e implementación de identificación. cuando compre el ganado para la ceba ya debe estar identificado a través del sistema o cuando ingrese a el predio yo lo debo identificar a través del sistema oficial de información?.Agradezco su colaboración y quedo atento a sus comentarios.</p>	<p>Tal como lo establece se encuentra consignado en el artículo 5 del borrador de resolución los REQUISITOS GENERALES PARA PREDIOS DE EXPORTACIÓN (PREDIOS DE ORIGEN Y CENTROS DE ACOPIO), Los animales tienen que estar identificados individualmente con el Sistema oficial de Información, Identificación y Trazabilidad del Ganado; por lo tanto los animales provenientes de los departamento fronterizos con la Republica Bolivariana de Venezuela, deben estar previamente identificados de acuerdo con la normatividad vigente. Para el caso de los animales del restante de departamentos, deben identificarse al ingreso del predio, acción que la debiera realizar el ganadero, previo proceso de compra de los DIN, conforme al procedimiento aprobado para tal fin por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR; sin embargo la identificación oficial será obligatoria cuando así sea requerido por el país importador.</p>
		ASOCIACIÓN DE ZOOTECNISTAS	<p>En atención a la resolución del asunto, sometida a consulta ciudadana por la ICA desde el 19 de enero del año en curso, en representación del gremio de profesionales de la zootecnia, egresados de la Universidad de la Amazonía, de menara respetuosa nos permitimos expresar nuestro inconformismo, respecto a la exclusión de la zootecnia para la realización de actividades propias de la profesión.</p> <p>Nos referimos de forma especial al artículo 5 de la resolución en consulta, el cual establece los requisitos generales para predios de exportación (predios de origen y centros de acopio) y entre ellos, menciona:</p> <p>- Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.</p> <p>Para tal fin, exponemos las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el Artículo 4º de la Ley 73 de 1985, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de las profesiones de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Zootecnia, para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la Zootecnia la aplicación de los conocimientos científicos en las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> a. Formulación, control de calidad de productos alimenticios para monogástricos y rumiantes. b. Planeación, administración, supervisión, análisis y utilización de los factores relacionados con la producción, industrialización y comercialización de especies y sus productos derivados. c. Planeación y ejecución de programas de nutrición, manejo, mejoramiento genético y selección de especies animales. d. Planeación, dirección técnica, control de calidad de la producción de concentrados, sales minerales y suplementos alimenticios. e. Planeación, dirección y supervisión del crédito de fomento pecuario. f. Organización y dirección de plantas lecheras y de subproductos lácteos de mataderos o frigoríficos. g. La dirección técnica de los programas de investigación, experimentación, extensión, educación superior y fomento en el campo. 2. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) define la asistencia técnica directa rural como el "acompañamiento técnico integral que se brinda de manera focalizada en el territorio para resolver brechas de productividad, competitividad y sostenibilidad de una línea productiva con base en la orientación de buenas prácticas para satisfacer la demanda de los mercados" 	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades,</p>

49	1/03/2021	ZOOTECNISTAS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA	<p>3. De acuerdo a la Ley 607 de 2000, la asistencia técnica se define como “el apoyo permanente que se le brinda a productores, habitantes del sector rural, organizaciones y entidades territoriales para la concreción de proyectos que optimicen los rendimientos económicos y la calidad de sus actividades productivas, garanticen la sostenibilidad del medio ambiente y mejoren las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias de estos mismos proyectos”. Es preciso señalar que esta ley no se encuentra vigente, pero el concepto si está vigente.</p> <p>En cualquier caso, la asistencia técnica se fundamenta en asesorías técnico-productivas especializadas, dirigidas a productores agropecuarios (grandes, medianos o pequeños), unidades familiares o industriales, con el fin de promover una mayor producción y productividad, incluyendo para ello productivas, tecnológicas, ambientales y sociales. Este servicio, puede ser gratuito o tener costo (Saldaña, 2016).</p> <p>Lo anterior permite inferir que, si bien es cierto, el campo y las competencias de la zootecnia no es la y asistencia técnica pecuaria en el campo de la salud animal, como factor de producción, si lo es la nutrición, la genética, el manejo de praderas, y todo lo relacionado con la planeación, administración, supervisión, análisis y utilización de los factores relacionados con la producción, industrialización y comercialización de especies y sus productos derivados, como lo señala la ley 73 de 1985.</p> <p>Vale señalar, que todos estos campos de acción de la zootecnia, forman parte de lo que se concibe como asistencia técnica y constituyen actividades técnico – productivas propias e indispensables para el desarrollo de explotaciones bovinas y bufalinas, orientadas tanto al mercado nacional como internacional.</p> <p>Entendemos que sea necesaria la presencia de un veterinario para la atención de los temas de salud animal, pero ello no excluye que el zootecnista, en su campo y en el marco de sus competencias, pueda prestar el servicio de asistencia técnica a explotaciones ganaderas, bajo el entendido de lo que se considera la asistencia técnica. En otras palabras, el hecho que las explotaciones ganaderas con fines de exportación, deban contar con un médico veterinario para la atención de aspectos de salud y certificación de temas relacionados, no excluye que exista también un zootecnista que preste el servicio de asistencia técnica, máxime cuando la nutrición, la reproducción y la genética animal, forman parte de los pilares de la zootecnia.</p> <p>A nuestro juicio, la exclusión de la zootecnia como profesión apta para prestar el servicio de asistencia técnica, no sólo lesiona las posibilidades laborales de quienes nos hemos formado y desempeñamos en ese campo profesional, sino que desconoce las actividades y los conocimientos científicos aplicables al ejercicio de la zootecnia.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa, requerimos que se incluya en el literal e) del artículo 5 de la resolución en consulta, la Zootecnia como profesión viable e idónea para prestar el servicio de asistencia técnica en predios bovinos y bufalinos, cuyo fin es la exportación, tanto en pie como para sacrificio para la exportación de carne.</p>	tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
50	3/03/2021	Asociación Nacional de Zootecnistas de Colombia	<p>La Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO), como parte de sus objetivos misionales ha conocido el proyecto de resolución referenciado en el asunto de esta misiva, por intermedio de sus capítulos y colegios regionales.</p> <p>En ese sentido, observamos con preocupación la extralimitación jurídica de la misma, en especial en artículos como el 5 donde hace referencia a “tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ)” desconociendo las competencias profesionales del Zootecnista estipuladas en la ley 073 de 1985, situación que vulnera nuestra profesión y desconoce sus competencias y la legislación vigente.</p> <p>Reconocemos la importancia de un certificado de salud veterinaria a animales en un proceso de exportación, sin embargo no se comprende por qué se desconocen las competencias del zootecnista (como en anteriores resoluciones), siendo un profesional que desarrolla todo el sistema productivo (nutrición, genética, salud, reproducción, manejo, industrialización, administración, entre otras) y que está en capacidad de contribuir desde el origen, con los procesos de control de las condiciones requeridas por un sistema para exportar, en temas de manejo de praderas, alimentos balanceados, infraestructura, insumos, etc.</p> <p>Así como en procesos de verificación que se realizan por parte del INVIMA no se requieren en todos los casos las certificaciones expedidas de un médico sino de la comprobación por parte de otros profesionales encargados, consideramos que en lo relacionado con el sector pecuario, no todo puede estar autorizado por los médicos veterinarios. En ese sentido las constantes extralimitaciones que ha generado el ICA en sus resoluciones, desconociendo las competencias de nuestra profesión, ha ocasionado una pérdida importante de los aspirantes que ingresan a las universidades, y de empleos a nuestros colegas.</p> <p>Se debe insistir que el Médico Veterinario es el profesional encargado de la salud animal y sus competencias allí son indiscutibles. De la misma manera, insistimos que los Zootecnistas somos los profesionales capacitados para desarrollar, intervenir y analizar en los procesos de producción, industrialización y comercialización de productos de origen animal. Sin los Zootecnistas interviniendo en el sector pecuario, no solamente se reduce la competitividad del mismo, elemento fundamental para la economía nacional, sino que las fallas en los elementos sanitarios de base como son la prevención, inocuidad, residualidad, que permiten el funcionamiento de un sistema productivo no se cumplirían.</p> <p>Manifestamos desde la asociación nuestra disposición permanente de apoyar la construcción de este tipo documentos que requieren sincronía para buscar un sector agropecuario generador de productos inocuos y competitivos.</p> <p>Agradecemos su atención, quedamos a la espera de una respuesta</p>	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

51	3/03/2021	AZOOVALLE	<p>Doctora DEYANIRA BARRERO LEON Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario – ICA REF: PROYECTO RESOLUCIÓN No. () “Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne.”</p> <p>Respetada Doctora Barrero, La Asociación Nacional de Zootecnistas (ANZOO), como parte de sus objetivos misionales ha conocido el proyecto de resolución referenciado en el asunto de esta misiva, por intermedio de sus capítulos y colegios regionales. En ese sentido, observamos con preocupación la extralimitación jurídica de la misma, en especial en artículos como el 5 donde hace referencia a “tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ)” desconociendo las competencias profesionales del Zootecnista estipuladas en la ley 073 de 1985, situación que vulnera nuestra profesión y desconoce sus competencias y la legislación vigente. Reconocemos la importancia de un certificado de salud veterinaria a animales en un proceso de exportación, sin embargo no se comprende por qué se desconocen las competencias del zootecnista (como en anteriores resoluciones), siendo un profesional que desarrolla todo el sistema productivo (nutrición, genética, salud, reproducción, manejo, industrialización, administración, entre otras) y que está en capacidad de contribuir desde el origen, con los procesos de control de las condiciones requeridas por un sistema para exportar, en temas de manejo de praderas, alimentos balanceados, infraestructura, insumos, etc. Así como en procesos de verificación que se realizan por parte del INVIMA no se requieren en todos los casos las certificaciones expedidas de un médico sino de la comprobación por parte de otros profesionales encargados, consideramos que en lo relacionado con el sector pecuario, no todo puede estar autorizado por los médicos veterinarios. En ese sentido las constantes extralimitaciones que ha generado el ICA en sus resoluciones, desconociendo las competencias de nuestra profesión, ha ocasionado una pérdida importante de los aspirantes que ingresan a las universidades, y de empleos a nuestros colegas. Se debe insistir que el Médico Veterinario es el profesional encargado de la salud animal y sus competencias allí son indiscutibles. De la misma manera, insistimos que los Zootecnistas somos los profesionales capacitados para desarrollar, intervenir y analizar en los procesos de producción, industrialización y comercialización de productos de origen animal. Sin los Zootecnistas interviniendo en el sector pecuario, no solamente se reduce la competitividad del mismo, elemento fundamental para la economía nacional, sino que las fallas en los elementos sanitarios de base como son la prevención, inocuidad, residualidad, que permiten el funcionamiento de un sistema productivo no se cumplirían. Manifestamos desde la asociación nuestra disposición permanente de apoyar la construcción de este tipo documentos que requieren sincronía para buscar un sector agropecuario generador de productos inocuos y competitivos. Agradeciendo su atención, quedamos a la espera de una respuesta atentamente, GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO Presidente ANZOO Paola Andrea Roa Martínez Presidente AZOOVALLE Jorge Mario Ríos Presidente AZOORIS José Manuel Castro Presidente AZOOSUCRE</p>	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
52	13/03/2021	Alejandra Ramírez Peña - UNAD	la resolución debe tener en cuenta a los profesionales en Zootecnia, ya que ellos son los encargados de prestar asesoría técnica a los predios, así como del manejo del material genético, producción, reproducción y prevención, en este caso se está excluyendo en el documento su campo de acción.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
53	13/03/2021	Diana Sánchez	Quisiera saber porque esta norma excluye a los zootecnistas? Ya que la actividad profesional de ellos está restringida para la formulación de medicamentos o realización de procedimientos, pero pueden realizar muchas de las actividades propuestas para los MV o MVZ mencionadas en esta norma. Quedo atenta a una respuesta. Gracias	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
54	13/03/2021	Nelson Augusto Jiménez Ceballos - INALPAZ LTDA.	Buenos días, en el presente proyecto no se menciona en ninguna parte la función de los Zootecnistas en toda la cadena de asistencia técnica. Máxime si se tiene en cuenta que solo nosotros, los Zootecnistas tenemos las habilidades y destrezas para la formulación de raciones, establecer los planes de mejoramiento genético, ser responsables de los diferentes cultivos destinados para la alimentación de los bovinos y bufalinos. No entiendo por qué el ICA y en especial si directora esta empeñada en minimizar sistemáticamente el campo de acción de los Zootecnistas en las diferentes cadenas de producción dentro de los planes de asistencia técnica en las diferentes producciones pecuarias de interés económico para el país. No entiendo por que se habilita únicamente a los M.V y a los MVZ para realizar la asistencia técnica para los predios próximos a ser certificados para exportación de carne en canal y en pie. Será que únicamente estos profesionales tienen las habilidades y destrezas para desempeñar estas labores??? Por qué de manera sistemática se pretende minimizar y hasta anular las competencias profesionales y laborales de los Zootecnistas??? Cual es el interés que le asiste a la directora del ICA para realizar esta clase de persecución inquisidora para nuestros profesionales de la Zootecnia??? Un día de estos un técnico Agropecuario egresado del Sena va a tener más peso que un Profesional de la Zootecnia, a mi modo de ver. Sin otro particular y en espera de se tengan en cuenta los comentarios del gremio de los Zootecnistas, un cordial saludo. Nelson Augusto Jiménez Ceballos, Zootecnista UdeC.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
55	13/03/2021	Johana Salazar - Nexa	Se debe dejar participar y tener en cuenta observaciones de profesionales zootecnistas	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

56	13/03/2021	Guillermo Castro Páez	Buen día, quisiera conocer el motivo por el cual están excluyente al zootecnista quien es un profesional integró, con 5 años de academia y con tarjeta profesional expedida por comvezcol, del documento "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne."	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
57	13/03/2021	Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN	Cordial saludo. Me parece un falta de respeto para todos los profesionales de zootecnia que después de haber cursado una carrera de 5 años y con tarjeta profesional de comvezcol y nos preparamos para un área que nos compete totalmente seamos excluidos de poder realizar una labor de nuestra total competencia. Exijo que esto sea estudiado y replanteado porque afecta a todos los profesionales de zootecnia de todo el país.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
58	13/03/2021	Eliecer Escobar Díaz	Buenas yo soy zootecnista cómo es posible qué van a restringir nos por medio de una normatividad la cual nos afecta y me niego rotundamente a aceptar eso ya que nos perjudican y nos tienen olvidado y somos el primer eslabón de producción de proteína animal y nos tienen olvidados y ahora nos van a restringir por favor tener en cuenta esta solicitud gracias	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
59	13/03/2021	daniela alejandra pinto acosta - Inverquinos	los zootecnistas tenemos la facultades y las competencias para establecer y velar por los requisitos sanitarios para la exportación. Entre el pensum de la carrera la prevención, trazabilidad e inocuidad son pilares de la carrera y de los programas, por lo cual se hace indispensable que tanto médicos veterinarios, médicos veterinarios y ZOOTECNISTAS sean quienes certifiquen, tramiten estos requisitos. El ICA debe velar que por equidad y por la oferta entre perfiles como la zootecnia en las normativas.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
60	13/03/2021	Luz Stella Puerto Morales	Favor tener en cuenta la profesión zootecnista en art. 5 # e, i. Considero tenemos las competencias para que por favor nos incluyan gracias.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
61	13/03/2021	Jeny jimenez	El instituto no puede excluir a mi profesión y mucho menos quitarme la posibilidad de trabajar, esta mutilado mi campo de acción.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
62	13/03/2021	María Cristina Papamija	Los Zootecnistas también tenemos pertinencia en esta parte de la certificación	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

63	13/03/2021	Mauricio Yepes	Deben permitir igualmente que solo los Zootecnistas podamos certificar predios para exportación.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
64	13/03/2021	Juan Carlos Quibano	Y donde quemos los Zootecnistas en esta resolucion les recuero que la misma habla de los estandares zootecnicos pero no permiten que nuestra profesion este presente!	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
65	13/03/2021	Ricardo Oviedo	Me parece excluyente para los zootecnistas, una medida que al igual que muchas somos excluidos. Hasta cuando debemos aguantarnos al igual que muchas somos excluidos. No mad medidas de este tipo por favor. El colmo.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
66	13/03/2021	Camila Andrea Ahumada González	Se está relegando la actividad del zootecnista en todo el proceso, no se debe olvidar que los zootecnista tienen toda la capacidad para trabajar con nutrición, reproducción, bienestar animal.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
67	13/03/2021	Carlos Mario Piedrahita	Como zootecnista, me parece indignante la exclusión por parte de la entidad, teniendo en cuenta que poseemos conocimientos frente a los diferentes aspectos dentro de la producción pecuaria, capacidad de toma de decisiones frente a medicaciones, nutrición y reproducción, están destruyendo a los profesionales, y denigran de la profesión que va 100% más enfocada al ámbito productivo que es el que necesitan las empresas agropecuarias de Colombia	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
68	14/03/2021	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CRUZ	Buenas tardes Por medio de la presente se envían observaciones a manera de derecho de petición a la propuesta de RESOLUCIÓN No. () "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne.", en la que no se contemplan los ZOOTECNISTAS para realizar labores propias de su profesión y se piden médicos veterinarios para actividades que no están contempladas para esa carrera En ARTICULO. - 5. REQUISITOS GENERALES PARA PREDIOS DE EXPORTACIÓN (PREDIOS DE ORIGEN Y CENTROS DE ACOPIO) numeral e) Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente Por ley, los zootecnistas son los encargados de prestar asistencia técnica a sistemas de producción ganadera, con el fin de garantizar la nutrición, bienestar animal, manejo y de garantizar que el medico veterinario cumpla su función de garantizar la salud de los animales. Se debería solicitar e) tener la asistencia técnica de un ZOOTECNISTA F) tener el concepto sanitario de un medico veterinario	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
69	14/03/2021	Cristian Londoño	Es increíble como están excluyendo la profesión de labores en las cuales los zootecnistas son parte importante, pero lamentablemente no es raro que esto suceda, cada vez estamos más lejos de nuestra profesión cada día menos reconocida menos oportunidades, décadas luchando por un reconocimiento una oportunidad, hoy en día nuestra profesión es desconocida nadie conoce la diferencia entre uno y el otro, las empresas denigran y menosprecian el trabajo y la lucha por el conocimiento, y si tienes la oportunidad de laborar te quieren explotar sin oportunidad de avanzar y crecer, soy orgullosamente zootecnista y especialista pero siento que mi campo se ha cerrado, por que si no hay oportunidad para un zootecnista mucho menos para un especialista, como yo y como cientos de colegas jóvenes con conocimientos nuevo e innovador, como colegas con trayectoria y experiencia, a los ojos del mundo laboral y empresarial somos técnicos incluso operarios de campo, que tristeza. Más sin embargo adelante con orgullo aunque estemos haciendo cosas totalmente diferentes para salir adelante.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

70	15/03/2021	Andres Felipe Alvarez Suarez	Hago un llamado por el respeto profesional, dado que los Zootecnistas estamos enfocados en toda la cadena de producción de los animales que se van a exportar, por ende no se debe excluir de todo el proceso de certificación en la cadena cárnica.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
71	15/03/2021	Andrea Álvarez Giraldo	<p>en mi calidad de zootecnista me dirijo respetuosamente a ustedes con la intención de mostrar mi alto grado de preocupación y rechazo por la nueva normativa, puesto que afecta de manera directa el campo de acción de los zootecnistas “puros”, que, si bien (entre otras) por la carrera mvz ya estamos en clara desventaja en el mercado laboral, nos vemos más afectados aun con normas que cada vez nos rezagan más.</p> <p>El artículo 5 en su literal e del documento en mención, dice: “Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente.” Desconociendo de manera absoluta la competencia de los zootecnistas para la práctica de asistencia técnica.</p> <p>Dicho esto, reitero mi absoluto rechazo a esta nueva y excluyente resolución y solicito una definición de funciones EQUITATIVAS respecto al campo de acción de los mv y los mvz, puesto que la zootecnia no puede seguir siendo tratada como un apéndice de estas dos carreras, somos profesionales capacitados que trabajamos incansablemente con amor y dedicación por el desarrollo de nuestro campo Colombiano y merecemos respeto y reconocimiento.</p> <p>Agradezco de antemano la respuesta a mi profusa inquietud y confió en que se haga una verificación justa acerca del tema.</p>	Se acepta la observación parcialmente. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
72		Edgar Andrés Guarín Arango	Está claro que los planes sanitarios deben estar avalados por un médico veterinario, sin embargo la asistencia técnica es competencia de los zootecnistas, hablando específicamente del artículo 5, literal e, en donde se omite deliberadamente la competencia de la zootecnia.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
73		Juliana Guatava	Dentro de la normatividad no nos están tenido en cuenta a los zootecnistas	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
74	16/03/2021	John Africano	No encuentro donde se establezca que el ganado proviene de predios donde el uso del suelo es para ganadería y no pertenece a fincas con deforestación en selvas tropicales o áreas protegidas. Criterios importantes en el comercio internacional de la carne de calidad por atributos de valor y en concordancia con el sello país liderado por Fedegan, Frigoríficos exportadores, Minagricultura y Procolombia. Solo se menciona Sistemas confinados, a pasto ó mixto. No se relaciona los diferentes sistemas silvopastoriles, orgánicos, naturales y regenerativos basados en el respectivo pliego de condiciones y certificación del sistema productivo ó producto diferencial. Agradezco la atención prestada.	Se acepta la observación, se incluirá en la resolución el considerando establecido en la resolución de registro sanitario de predio pecuario "Que el instituto con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en las zonas de exclusión tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo
75	17/03/2021	José López	Una falta de respeto excluir a los profesionales zootecnistas, como prestadores de asistencia técnica en predios productivos pecuarios	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
76	18/03/2021	Jose luis palacio jaramillo	el proyecto de resolución no incluye los zootecnistas en actividades a realizar que son también de su competencia profesional.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

77	18/03/2021	Katherine Garcia Alegria	Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad por la exclusión de los Zootecnistas en la resolución de inocuidad y bienestar para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
78	18/03/2021	CARMEN ADRIANA ARIAS GORDILLO	No estoy de acuerdo con el proyecto de Resolución que excluye a los zootecnista, ya que nos están sacando del agro colombiano. y todo tiempo discriminan al zootecnista.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
79	19/03/2021	Guillermo Barrios Gil	Buenos días Considero totalmente desacertada esta nueva resolución principalmente los puntos "e" e "i" del artículo 5, ya que desconoce el rol que han desempeñado la zootecnia y los zootecnistas como componentes importantes en desarrollo de la industria pecuaria de nuestro país, además va en contra del derecho al trabajo que tenemos nosotros los zootecnistas, profesionales con toda la formación, conocimientos y capacidades para velar por la seguridad sanitaria no solo del sector ganadero y sino de todo el sector pecuario	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
80	19/03/2021	ANGELICA LUCIA ZULUAGA HURTADO	De acuerdo con la Asociación de Zootecnistas del Valle del Cauca (AZOOVALLE), a la cual pertenezco hace 30 años, ratifico la importancia de revisar este proyecto normativo por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ya que considero que los artículos 5, 7, 10 y 13 del mismo, consideran que la asistencia técnica debe ser prestada en este caso únicamente por Médico Veterinario (MV) o por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), yendo en contravía de lo expedido por el gobierno nacional que dispone el nuevo marco normativo para la prestación del servicio de extensión agropecuaria, antes llamada asistencia técnica, en la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el cual esta conformado por tres subsistemas y entre estos tres se encuentra el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido, según el artículo 21 de la ley mencionada anteriormente, como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. La extensión agropecuaria o antes llamada asistencia técnica es definida en la ley 1876 de 2017 artículo 2º inciso 12 como el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la cosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollara actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros. Cabe resaltar que en ningún momento esta definición circunscribe la extensión agropecuaria al ejercicio exclusivo del Médico Veterinario. Esta diferenciación discriminatoria e inequitativa para con los zootecnistas y demás profesionales capacitados para prestar el servicio de asistencia técnica, no es coherente con el proyecto normativo por parte del ICA que nos convoca en esta ocasión, el Gobierno Nacional en el artículo 38 de la ley 1876 de 2017 parágrafo 1º describe por ejemplo los requisitos para ser funcionario de una Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA): ser profesional en el área de agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal o agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. De igual manera el artículo 7 nos excluye del proceso de Evaluación del predio exportador, expedición y modificación del certificado, el artículo 10, nos excluye de todas las actividades relacionadas con la carga, transporte y descarga de los animales con destino a exportación en pie, el artículo 11, del proceso de inspección de carne en el puerto de embarque, el artículo 12. inspección de animales por vía terrestre o aérea, el artículo 13 de la inspección de animales por vía marítima En este sentido, este proyecto normativo ignora la legislación vigente y vulnera a los profesionales de la Zootecnia ya que desconoce las competencias profesionales que tenemos y que están estipuladas en la Ley 073 de 1985 artículo 4º. Reconozco la importancia de un certificado de salud veterinaria a animales en un proceso de exportación, sin embargo no se comprende por qué se desconocen las competencias del zootecnista (como en anteriores resoluciones), siendo un profesional que desarrolla todo el sistema productivo (nutrición, genética, salud, reproducción, manejo, industrialización, administración, entre otras) y que está en capacidad	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.

			<p>de contribuir desde el origen, con los procesos de control de las condiciones requeridas por un sistema para exportar, en temas de manejo de praderas, alimentos balanceados, infraestructura, insumos, etc. Así como en procesos de verificación que se realizan por parte del INVIMA no se requieren en todos los casos las certificaciones expedidas de un médico sino de la comprobación por parte de otros profesionales encargados, consideramos que, en lo relacionado con el sector pecuario, no todo puede estar autorizado por los médicos veterinarios. En ese sentido las constantes extralimitaciones que ha generado el ICA en sus resoluciones, desconociendo las competencias de nuestra profesión, ha ocasionado una pérdida importante de los aspirantes que ingresan a las universidades, y de empleos a nuestros colegas. A nuestro parecer (el que comparto con AZOOVALLE), el ICA se ha convertido en un enemigo del Zootecnista, al cual desconoce cada vez que reglamenta una norma que atañe a la producción pecuaria, ignorando al parecer a propósito, el hecho de que el Zootecnista esta formado profesionalmente para realizar una correcta prevención de enfermedades en los animales ya que tratamos la nutrición, la genética, el bienestar animal, la reproducción, el manejo, la inocuidad, la planeación y dirección técnica de la producción, el control de calidad, la supervisión y análisis de todo el ciclo productivo de las especies animales de interés zootécnico. El Médico Veterinario es el profesional que vela y es responsable de la salud de los animales de producción, silvestres y de compañía pero esto no puede ser excusa para sacar de una o de todas las etapas de una producción animal al zootecnista que esta formado y puede desempeñarse para responder por el mejoramiento de una producción animal y así engrandecer al sector agropecuario de Colombia, al productor sin importar su tamaño, mejorando la economía de campesinos y campesinas de Colombia y contribuyendo al desarrollo empresarial con énfasis exportador como en este caso. Se debe tener presente que todos los profesionales del sector agropecuario estamos llamados a realizar una correcta prevención de enfermedades, para que el ser humano no vaya a verse afectado por alguna de estas, no queremos que nunca se repitan casos como los virus ya conocidos que pasaron la barrera animal y actualmente afectan gravemente la salud humana por esto consideramos que mas importante que la medicación esta la prevención de enfermedades en las especies animales de interés zootécnico, tema en el cual somos formados los zootecnistas ya que esto genera costos que encarecen la producción y disminuyen la rentabilidad de cualquier producción animal. Es importante la representación de los zootecnistas en la construcción de este tipo documentos para buscar un sector agropecuario generador de productos inocuos y competitivos.</p>	
81	19/03/2021	Roberto Jaimes Ochoa	<p>Cómo es posible que restrinjan de nuevo a los zootecnistas a sabiendas de que nosotros somos los mejor preparados para determinar Por medio de los registros, y las capacidades adquiridas en la práctica de nuestro diario vivir como profesionales del campo los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne. Da rabia y tristeza que no nos tengan en cuenta, de igual manera se sabe que antes de iniciar labores capacitaba a los profesionales para ejercer las funciones correspondientes</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
82	19/03/2021	Lina Marcela Gomez Lopez	<p>La invalidación de ña profesión en ésta rama desvirtúa el qué hacer de la institución puesto que el bienestar animal, la inocuidad y la medicina preventiva desde lo sanitario son quehaceres propios de la carrera</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
83	19/03/2021	Erika Cabrera	<p>Por qué no aceptarán zootecnistas en procesos de exportación bufalina y bovina?</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
84	20/03/2021	Andrea Carolina Quique Niño	<p>Yo como zootecnista no estoy de acuerdo con la exclusión de los zootecnistas en el proceso de certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne. Local vulnera nuestro derecho al trabajo desconociendo nuestras competencias laborales y omitiendo la legislación vigente que nos normaliza. Lo desmotivante es que no es la primera vez que el ICA nos ignora como carrera y nos borra como agente transformadores del sector agropecuario. Deseo que nos respeten nuestra formación académica y nuestra experiencia laboral. La sanidad es de los Médicos veterinarios, los demas procesos son ejercidos por los zootecnistas.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>

85	20/03/2021	Pedro Fernando Parra Niño	<p>Yo como zootecnista no estoy de acuerdo con la exclusión de los zootecnistas en el proceso de certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne. Lo cual vulnera nuestro derecho al trabajo desconociendo nuestras competencias laborales y omitiendo la legislación vigente que nos normaliza. Lo des motivante es que no es la primera vez que el ICA nos ignora como carrera y nos borra como agente transformadores del sector agropecuario. Deseo que nos respeten nuestra formación académica y nuestra experiencia laboral. La sanidad es de los Médicos veterinarios, los demás procesos son ejercidos por los zootecnistas.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
			<p>En el mundo es bien sabido que las commodities agropecuarias de exportación son una de las causas más importantes de deforestación de los bosques tropicales, puesto que la alta demanda de los países importantes incentiva a que los productores en países tropicales decimen bosques tropicales para abrir más tierra para la producción. Colombia, en reconocimiento a esa problemática suscribió la Declaración de Bosques de Nueva York (2014), se adhirió a la Alianza por los Bosques Tropicales (Tropical Forest Alliance) auspiciada por el Foro Económico Mundial, y el Gobierno suscribió Acuerdos Cero Deforestación con actores de las cadenas cárnica, láctea, de palma de aceite y de cacao. Precisamente, la exportación de carne bovina de Brasil a Europa y a China ha incentivado la destrucción de la Amazonía, así como la siembra de soya para exportación para alimentación animal en Europa y Asia. En Argentina, Paraguay y Bolivia se viven fenómenos similares, y el continente se enfrenta a una emergencia climática cuyas consecuencias se evidencian en los incendios catastróficos que han afectado a estos países en los últimos dos años. Ante este panorama desolador, el Parlamento Europeo instruyó a la Comisión Europea a expedir una normativa sobre debida diligencia de las importaciones de la Unión Europea para garantizar que los productos importados no tengan huella de deforestación. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0285_EN.html En estos momentos la ganadería de carne en Colombia vive un auge exportador y ya se tiene evidencia un incremento de precios y escasez anecdótica para el mercado local. En años recientes se han abierto varios mercados en especial de Medio Oriente, pero el boom exportador puede crecer de manera exponencial si se abre el mercado de la República Popular China como es la expectativa del sector ganadero. Para evitar un escenario como el brasilero con una deforestación fuera de control, es necesario dirigir cualquier incremento del hato ganadero debido al incremento de la demanda para las exportaciones hacia zonas dentro de la frontera agropecuaria. Para esto, el país debe instituir un requisito obligatorio de trazabilidad para todos los individuos que se exporten como ganado en pie o canales en frío que se exporten. Así mismo, se debe verificar por medio de esa trazabilidad que los animales que se exporten no tienen huella de deforestación, es decir que no fueron criados, levantados o cebados en ningún predio con evidencia de deforestación según los parámetros acordados por el Acuerdo de Cero Deforestación de la cadena cárnica. Si bien no necesariamente esos son requisitos que exigen los mercados que importan ganado de Colombia, es una medida necesaria para el país para mitigar los impactos negativos de un auge exportador sobre los bosques del país, en especial de la Orinoquia, Amazonía y Caribe. Proteger los bosques del país es una prioridad nacional.</p>	

86	22/03/2021	Iván Darío Valencia	<p>En este sentido, en el CONPES 4021 POLÍTICA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES, suscrito por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la siguiente obligación consignada: “Uno de los factores relevantes para focalizar los procesos de reconversión productiva y hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas, es la trazabilidad pecuaria, en este sentido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ICA, UPRA e Ideam, a partir del 2022 desarrollará un mecanismo de interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el SMByC, el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (SNUIRA). Para lo anterior y como primer paso de articulación el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá un acuerdo de confidencialidad para que las entidades vinculadas a esta acción puedan hacer uso de la información.” Ya en la Resolución 90464 recientemente expedida sobre Registros Sanitarios de Predios Pecuarios se prevé que los registros pueden ser cancelados si no cumplen con la normativa ambiental y la frontera agropecuaria (Resolución 261 de 2018 de Ministerio de Agricultura). En tal sentido es imperativo que la Resolución tenga en cuenta estos desarrollos e incluya acápite que impidan que la exportación de ganado esté asociada a la deforestación, así como se incluyan numerosas salvaguardas para garantizar el bienestar animal.</p> <p>COMENTARIOS ESPECÍFICOS En considerandos: Incluir párrafo similar al existente en la Resolución 90464 sobre Registro Sanitario de Predio Pecuario, así: Que el instituto con el fin de establecer mecanismos dirigidos a impedir que animales provenientes de zonas de exclusión o de deforestación sean exportados, y así desincentivar la actividad ganadera en zonas de exclusión, tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente al establecimiento de la Frontera Agrícola Nacional, Incluir párrafo relativo al CONPES Que en el CONPES 4021 POLÍTICA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ICA, UPRA e Ideam, se comprometieron a desarrollar a partir del 2022 un mecanismo de interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC), el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (SNUIRA), con el fin de hacer seguimiento a la a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas a través de la trazabilidad pecuaria, y que esta herramienta constituirá un elemento fundamental para garantizar que el ganado bovino exportado sea ambientalmente sostenible.</p> <p>En ARTICULO. - 5. REQUISITOS GENERALES PARA PREDIOS DE EXPORTACIÓN (PREDIOS DE ORIGEN Y CENTROS DE ACOPIO)</p> <p>Literal d) , añadir texto resaltado y añadir dos nuevos literales entre d) y e). d) Los animales tienen que estar identificados individualmente con el Sistema oficial de Información, Identificación y Trazabilidad del Ganado debiéndose tener registro de todas las movilizaciones del animal y los predios en donde fue criado, levantado y cebado.</p> <p>d) bis -Excluir de los animales para exportación cualquier individuo que haya sido criado o levantado en zonas de exclusión según la Resolución 261 de 2018, utilizando el mecanismo de</p>	<p>No se acepta debido a que actualmente no se tiene implementado el mecanismo de trazabilidad para conocer si los animales provienen de predios con huella de deforestación y se debe considerar que los requisitos sanitarios se verifican como cumplimiento de los predios origen o acopiadores de acuerdo con la normatividad vigente para la movilización interna y los exigidos por los mercados internacionales. No obstante el instituto se encuentra participando en mesas interinstitucionales para contribuir en la defición de estrategias, para evitar la expansión de la actividad pecuaria en areas protegidas y de deforestación.</p>
----	------------	---------------------	--	---

		<p>Interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (SNUIRA), como se indica en el documento CONPES 4021, u otro mecanismo alternativo.</p> <p>D ter) Que el predio exportador no esté en ninguna zona de exclusión de la frontera agropecuaria según al Resolución 261 de 2018.</p> <p>7.1. Evaluación del predio y expedición del certificado.</p> <p>No se entiende cuáles son los criterios fundamentales, los criterios mayores y los criterios menores. Esto debe detallarse en la resolución pues tiene un impacto significativo.</p> <p>Los literales 5 d), d(bis) y d (ter) deben ser considerados como criterios fundamentales pues son los únicos que pueden garantizar que el ganado no ocasiona deforestación ni en el predio exportador ni en los predios de origen (cría y levante) de los animales a ser exportados.</p> <p>ARTICULO 17. TRANSITORIEDAD El plazo dado de 4 años es muy largo y como van las cosas en ese lapso puede haber un impacto en deforestación muy fuerte si no se hace nada, en particular si se abren mercados de la talla del de la República Popular China. Por lo tanto, esta resolución debe ser de carácter obligatorio para todos los predios exportadores en un plazo razonable de máximo 1 año.</p>	
27	23/03/2021	<p>Sanin Ortiz Grisales</p> <p>e parte del enunciado: " Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne". No estamos de acuerdo en la forma como se excluye de manera tajante a los Zootecnistas de las actividades propias de su formación universitaria. Para más veras, basta mirar un articulado plagado de exclusión y desprecio por el quehacer de los profesionales de la Zootecnia.</p> <p>Para el Capítulo uno. En el Artículo tercero literal i. " CSO - Certificado Sanitario de Origen: Documento expedido por el Médico Veterinario responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de los animales en el predio de origen, en el cual certifica que los mismos se encuentran aptos para ser exportados, cumpliendo sanitariamente con los exigido por el país de destino." En el predio de Origen quien debe estar y garantizar que sea verdad ese CSO, es un Zootecnista residente, o un Médico Veterinario Zootecnista y el última instancia, un Médico Veterinario. Pedimos que se rectifique ese literal en favor de ser más incluyentes con los Zootecnistas.</p> <p>ARTICULO. - 5. Literal e. " Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matricula profesional vigente ". Es una precondition excluyente de las labores del Zootecnista como profesional universitario, formado y entrenado para cumplir con las actividades de dirección, control y veridicción del hato bovino o bufalino. Se solicita incluir a los Zootecnistas para parar la inequidad de este literal..</p> <p>ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN DEL PREDIO EXPORTADOR, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO. Literal a. " La visita técnica será llevada a cabo por MV o MVZ del ICA o a quien el ICA autorice, quienes a su vez emitirán el respectivo concepto técnico " No puede ser más excluyente y degradante del quehacer del Zootecnista como profesional universitario entrando para desarrollar estas labores. Se Exige de manera contundente rectificar este literal, para que haya justicia laboral para los Zootecnistas.</p> <p>Capítulo dos.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de</p>

07	29/03/2024	Jenny Cruz Cisneros	<p>ARTICULO 10. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS ANIMALES CON DESTINO A EXPORTACIÓN EN PIE. en el literal a. "Los animales deben ser inspeccionados por MV o MVZ del ICA durante su permanencia para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar animal establecidos " es claro que quien construye la Norma, ignora o hace caso omiso ex profeso del papel de los Zootecnistas en los sistemas de producción ganaderos y, de paso los saca de toda posibilidad laboral. Se exige de manera clara y contundente que se revise ese literal y se incluya a los Zootecnistas.</p> <p>ARTICULO 13.- INSPECCIÓN DE ANIMALES POR VÍA MARÍTIMA.</p> <p>13.1. Reunión pre operativa antes del embarque de animales en pie por vía marítima . literal g, d y m. . No es razonable sustraer a los Zootecnistas de estas labores, pues el Zootecnista ha estado acompañando los bovinos en las fincas de producción, ese es su quehacer. Se exige al creador de la Norma, incluir la Zootecnista como profesional universitario calificado para desarrollar la labor de acompañamiento de los animales en todo momento y lugar.</p> <p>13.3. Del seguimiento durante el viaje marítimo . Literal b. El MV o MVZ responsable de los animales en el viaje, deberá enviar en el formato establecido por el ICA un reporte semanal sobre el estado de los animales. De nuevo y de manera reiterada se excluye a los profesionales de la Zootecnia. Por lo tanto, exigimos la rectificación para eliminar este tipo de injusticia.</p> <p>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD. en su preámbulo (14.1. Responsabilidades generales) excluye de manera flagrante a los Zootecnistas de sus labores propias, que han sido certificadas por el Estado y en su nombre las Universidades que otorgan el título de Zootencista. Se debe incluir a los Zootecnistas en esa lírica, para que haya justicia y verdadera inclusión.</p> <p>Y, en el resto del articulado se nota la exclusión premeditada de los Zootecnistas de sus labores propias con Ganado Bovino y Bufalino.</p> <p>Por todo lo expuesto, se solicita detener la promulgación de la tal Resolución hasta tanto se haya consultado a las Asociaciones de Zootecnistas, a las Universidades Oferentes del Currículo y a los profesionales Zootecnista claramente marginados, excluidos y ofendidos con esta norma arbitrarias y perversa que deja sin el Derecho al Trabajo a colombianos calificados y de formación profesional como Zootecnistas.</p>	<p>certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
----	------------	---------------------	--	---

88	23/03/2024	Enrique José Molina	<p>Cordial saludo Como miembro de La Asociación de Zootecnistas del Valle del Cauca (AZOOVALLE) he venido preocupado por las últimas reglamentaciones que se vienen dando, que restringen y no son coherentes con la formación del zootecnista y su impacto en el ejercicio profesional. Sobre el aspecto en mención, vemos la necesidad de revisar este proyecto normativo por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ya que considero con mucha preocupación, que en el artículo 5 del mismo, manifiesta que la asistencia técnica debe ser prestada únicamente por el Médico Veterinario (MV) o por un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ), lo cual está en contravía de lo expedido por el Gobierno Nacional que dispone el nuevo marco normativo para la prestación del servicio de extensión agropecuaria, antes llamada asistencia técnica, en la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el cual está conformado por tres subsistemas y entre estos tres se encuentra el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido, según el artículo 21 de la ley mencionada anteriormente, como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. La extensión agropecuaria o antes llamada asistencia técnica es definida en la ley 1876 de 2017 artículo 2º inciso 12 como el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, el pos cosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollara actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros. Cabe resaltar que en ningún momento esta definición circunscribe la extensión agropecuaria al ejercicio exclusivo del Médico Veterinario. Para argumentar aún más esta injusticia para con los zootecnistas y demás profesionales capacitados para prestar el servicio de asistencia técnica en el proyecto normativo por parte del ICA que nos convoca en esta ocasión, el Gobierno Nacional en el artículo 38 de la ley 1876 de 2017 parágrafo 1º describe por ejemplo los requisitos para ser funcionario de una Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA): ser profesional en el área de agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal o agroalimentaria, administración agropecuaria, tecnología agropecuaria, técnico agropecuario, bachiller agropecuario y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero. De igual manera el artículo 7 nos excluye del proceso de Evaluación del predio exportador, expedición y modificación del certificado, el artículo 10, nos excluye de todas las actividades relacionadas con la carga, transporte y descarga de los animales con destino a exportación en pie, el artículo 11, del proceso de inspección de carne en el puerto de embarque, el artículo 12. inspección de animales por vía terrestre o aérea, el artículo 13 de la inspección de animales por vía marítima En este sentido, este proyecto normativo ignora la legislación vigente y vulnera a los profesionales de la Zootecnia ya que desconoce las competencias profesionales que tenemos y que están estipuladas en la Ley 073 de 1985 artículo 4º. Veo como estas legislaciones van en contra de la Zootecnia, al desconocer el campo de acción de la profesión, ignorando el hecho de que el Zootecnista está formado profesionalmente para realizar una correcta</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de</p>
----	------------	---------------------	---	--

00	29/03/2024	Durán	<p>registraiones van en contra de la Zootecnia, al desconocer el campo de acción de la profesión, ignorando el hecho de que el Zootecnista está formado profesionalmente para realizar una correcta prevención de enfermedades en los animales ya que tratamos la nutrición, la genética, el bienestar animal, la reproducción, el manejo, la inocuidad, la planeación y dirección técnica de la producción, el control de calidad, la supervisión y análisis de todo el ciclo productivo de las especies animales de interés zootécnico. Sabemos y estamos conscientes de que el Médico Veterinario es el profesional que vela y es responsable de la salud de los animales de producción, silvestres y de compañía; pero esto no puede desconocer que la Zootecnia vela por la prevención de enfermedades, al realizar programas de sanidad que vayan encaminados a este logro, que es tan importante para la trazabilidad de nuestra ganadería a nivel nacional. En este sentido, hemos visto como en los últimos años las restricciones mencionadas ya nos impiden inclusive realizar la compra y/o aplicación de vacunas preventivas como la aftosa, brucelosis, generando inclusive un riesgo con respecto a la cobertura esperada por el ICA para no tener riesgos sanitarios; dejando inclusive esta tarea a una persona que en muchos casos se desplazan varios kilómetros de distancia en muchos casos sin poder cumplir con eficiencia la cadena de frío y/o manejo adecuado del producto biológico. Muchos de los profesionales de la zootecnia hemos venido realizando estos proyectos en asocio con profesionales vinculados a las profesiones del sector agropecuario, sin ningún problema, realizándolo personalmente sin delegar estas actividades, al tener presente su importancia. En el caso en donde no exista el vínculo laboral de profesionales de la producción animal, es totalmente válido el apoyo gubernamental para lograr el objetivo de una política sanitaria nacional, sin la necesidad de restringir, desvincular y no brindar la confianza necesaria a nuestro ejercicio profesional. Por el contrario, debemos no solo sentirnos, sino ser vistos como profesionales protagonistas del desarrollo de las políticas públicas, que contribuyan a desarrollar nuestra vocación profesional y que se complementen en forma integral desde la academia, el sector público y la actividad productiva; sustentada en la formación profesional que nos da la posibilidad de desempeñarnos y responder por el mejoramiento de una producción animal y así engrandecer al sector agropecuario de Colombia, al productor sin importar su tamaño mejorando la economía de campesinos y campesinas de Colombia y contribuyendo al desarrollo empresarial con énfasis exportador como en este caso. Se debe tener presente que todos los profesionales del sector agropecuario estamos llamados a realizar una correcta prevención de enfermedades, para que el ser humano no vaya a verse afectado por alguna de estas, no queremos que se repitan casos como los virus ya conocidos que pasaron la barrera animal y actualmente afectan gravemente la salud humana. Por esto consideramos que más importante que la medicación esta la prevención de enfermedades en las especies animales de interés zootécnico, tema en el cual somos formados los zootecnistas, ya que esto genera costos que encarecen la producción y disminuyen la rentabilidad de cualquier producción animal. Por lo anterior y acogiendo la decisión de la Asamblea Ordinaria realizada el día 18 marzo de los corrientes, manifiesto el total rechazo a esta excluyente resolución, solicitando ser tratados de manera igualitaria respetando el derecho al trabajo. Estos temas han venido siendo objeto de preocupación y análisis al interior de nuestro gremio en Azoovalle, desde donde siempre hemos tenido una actitud y disposición propositiva y colaboradora, para apoyar la construcción de este tipo documentos que requieren sincronía para buscar un sector agropecuario generador de productos inocuos y competitivos. Esperando que esta solicitud de nuestro gremio sea tenida en cuenta para su análisis y decisiones, quedamos atentos a cualquier apoyo por el bien de la producción animal nacional.</p>	<p>certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
89			<p>“Uno de los factores relevantes para focalizar los procesos de reconversión productiva y hacer seguimiento a la deforestación en áreas ambientalmente estratégicas, es la trazabilidad pecuaria, en este sentido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ICA, UPRA e Ideam, a partir del 2022 desarrollará un mecanismo de interoperabilidad de las bases de datos de vacunación y guías sanitarias de movilización, registradas por el ICA, con el SMByC, el Sistema de Información de Planificación Rural Agropecuario (SIPRA), y la estrategia del Sistema Nacional Unificado de Información Agropecuario (SNUIRA). Para lo anterior y como primer paso de articulación el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá un acuerdo de confidencialidad para que las entidades vinculadas a esta acción puedan hacer uso de la información.”</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
90	23/03/2021	Rodolfo Rodriguez - Ministerio de Ambiente	<p>NO SE CUENTA CON DOCUMENTO DE OBSERVACIONES REMITIDO EN PDF Ya en la Resolución 90464 recientemente expedida sobre Registros Sanitarios de Predios Pecuarios se prevé que los registros pueden ser cancelados si no cumplen con la normativa ambiental y la frontera agropecuaria (Resolución 261 de 2018 de Ministerio de Agricultura).</p>	<p>Se acepta la observación, se incluirá en la resolución el considerando establecido en la resolución de registro sanitario de predio pecuario "Que el instituto con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en las zonas de exclusión tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente al establecimiento de la Frontera Agrícola Nacional." Lo anterior para certificar un predio para exportador.</p>
91	23/03/2021	CLARA STEFANY ROMERO HURTADO - UNILASALLE	<p>NO SE CUENTA CON DOCUMENTO DE OBSERVACIONES REMITIDO EN PDF En tal sentido es imperativo que la Resolución tenga en cuenta estos desarrollos e incluya acápite que impidan que la exportación de ganado esté asociada a la deforestación, así como se incluyen numerosas salvaguardas para garantizar el bienestar animal.</p>	<p>Se acepta la observación, se incluirá en la resolución el considerando establecido en la resolución de registro sanitario de predio pecuario "Que el instituto con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en las zonas de exclusión tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente al establecimiento de la Frontera Agrícola Nacional." Lo anterior para certificar un predio para exportador.</p>

92	23/03/2021	Laura Patricia Serna Hurtado	completamente en desacuerdo con la Norma, no se debe excluir la profesión de zootecnia para la certificación de animales bovinos y bufalinos para exportación.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
93	23/03/2021	VARIOS PETICIONARIOS	Respetada doctora Deyanira Barrero, reciba un cordial saludo de parte del grupo de zootecnistas por Colombia, los integrantes abajo firmantes somos profesionales de la carrera de zootecnia de las diferentes universidades a nivel nacional. Nos dirigimos a usted con el objeto de ser consideradas las observaciones con respecto al proyecto de resolución mencionada en el asunto. La profesión de la zootecnia esta facultada por la ley 073 de 1985 la cual establece las funciones del zootecnista, lo cual en la revisión del proyecto de resolución, vemos excluidas las funciones de la zootecnia, lo cual viola el derecho de la inclusión, participación y libre desempeño de la zootecnia en el ámbito público y privado	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
94	23/03/2021	Janny Javier Cuatindoy Londoño	Cordial saludo con lo dispuesto en el proyecto, puedo afirmar que las labores técnicas no son únicamente de MV y MVZ como lo establece el proyecto, también son actividades propias de los Zootecnistas puros; en este orden de ideas se hace pensar que el ICA actúa en contra de los zootecnistas excluyéndolos con el presente proyecto, soy estudiante de zootecnia y solo se me genera un mar de preguntas alrededor de las exclusiones que llevaran a un cierre de esta hermosa carrera en Colombia.	Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.
95	23/03/2021	JACINTO ALVAREZ RAMIREZ	NO SE CUENTA CON DOCUMENTO DE OBSERVACIONES REMITIDO EN PDF Predio Pecuario, así: Incluir párrafo similar al existente en la Resolución 90464 sobre Registro Sanitario de	Se acepta la observación, se incluirá en la resolución el considerando establecido en la resolución de registro sanitario de predio pecuario "Que el instituto con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado en las zonas de exclusión tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, frente al establecimiento de la Frontera Agrícola Nacional." Lo anterior para certificar un predio para exportador.
96	23/03/2021	ANDI - Cámara de la Industria de alimentos en Colombia	Desde la Cámara de la Industria de Alimentos respaldamos todo esfuerzo encaminado a adecuar la actividad pecuaria a las diferentes tendencias que recomiendan la revisión de las prácticas usuales, en particular de las relacionadas con el bienestar animal. En efecto, consideramos que tal adecuación ha de mejorar la competitividad de la ganadería colombiana y contribuirá a facilitar la apertura de nuevos mercados y al reconocimiento del producto colombiano a nivel internacional. Sin embargo la expedición de una norma dirigida únicamente al segmento exportador se queda corta a la luz del objetivo de beneficiar a toda la ganadería y, por el contrario, puede generar prácticas que desestimen el esfuerzo exportador, sin brindar los beneficios esperados en materia de mejores prácticas de bienestar animal. Por lo tanto, consideramos que el Proyecto de Resolución en estudio debe ser revisado con el fin de extender su alcance a toda la ganadería. Entre los aspectos que nos permitimos solicitar revisar y que se detallan a continuación, además de la inconveniencia de regular para un solo mercado, se cuentan, entre otros, la también inconveniente restricción a los predios localizados en lugares de difícil acceso, los casos que se detallan en el proyecto en los que se requiere especificar procedimientos, criterios y otros aspectos con el fin de evitar la subjetividad, así como la no consideración de algunas normas e instrumentos cuya aplicación debería contribuir al objetivo del proyecto de Resolución y el no deleznable impacto económico que generará sobre los productores la aplicación de la norma, el cual puede propiciar la ya elevada informalidad que caracteriza al sector. No obstante nuestra observación sobre la inconveniencia de regular únicamente para el mercado externo, las observaciones se presentan siguiendo el texto.	El ICA ha definido diferentes normas para la producción nacional; sin embargo para las exportaciones se deben adicionar algunos requisitos que permitan el cumplimiento de los protocolos sanitarios exigidos por los países de destino. En el proyecto de resolución se busca asegurar la condición sanitaria, de bienestar y de inocuidad de los predios pecuarios que exportan, con el fin de asegurar el acceso y el mantenimiento de los mercados existentes.
97			El bienestar animal debe ser el mismo para cualquier animal que tenga como destino el sacrificio para el mercado interno o de exportación o exportación de ganado en pie, de la misma manera el transporte debería tener las mismas características. ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar animal para la obtención del certificado de Predios Exportador de bovinos y bufalinos en pie y los destinados a sacrificio para mercado interno o para la exportación de carne así como para el transporte de los animales a ser exportados o sacrificados para exportación de carne. Enfocar la norma sólo en el mercado de exportación puede desestimar las exportaciones y propiciar aumentos de la informalidad, sin que se logre el beneficio esperado en términos de mejores prácticas de bienestar animal.	La resolución establece las condiciones para la exportación ya sea animales en pie o en carne las condiciones para otros mercados se establece en otras resoluciones siguiendo las directrices de la OIE.
98			En el ámbito de aplicación no se especifican los predios de cuarentena o acopio para exportaciones, sólo se unifica el concepto de finca o predio de producción con el predio de acopio, adicionalmente se dejan por fuera a las subastas o concentraciones de ganado de donde muchas veces se provee el ganado para exportación de carne o del mismo ganado en pie. ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicadas en todo el territorio nacional y a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras y/o tenedoras de predios de bovinos y/o bufalinos para la producción, acopio y cuarentena destinados a la exportación en pie o para sacrificio con fines de exportación de carne. También aplica para el transporte de los animales a plantas de beneficio de exportación, a PAF y a otros países y para las subastas, ferias o concentraciones de ganado que puede tener como destino la exportación. La sugerencia busca reconocer la realidad del mercado nacional, que cuenta con diversas instancias en las que se transa el ganado sin que sea necesario especificar, en principio, el destino que se le dará. Por lo tanto, si estas instancias no son consideradas en la Resolución, pueden generarse vacíos que pueden dificultar la implementación.	No se acepta la observación de la propuesta de permitir que el ganado de exportación salga directamente de una subasta a la planta de beneficio; debe haber una permanencia mínima de los animales en el predio exportador. No se ha considerado que las subastas sea un predio exportador.

99		En ocasiones, los ganados cambian de destino, por lo que debe preverse este evento y facilitar la actualización de la información al ICA dentro de un tiempo prudencial a determinar, dependiendo del lugar y de los procedimientos en curso al momento del cambio de destino. Así mismo, debe considerarse el sacrificio como destino de los animales. " sacrificio o para exportación, cumpliendo sanitariamente con lo exigido por el país de destino. Este certificado deberá cerrarse una vez se confirme el destino final de los animales. " Es una limitante ya que pueden cambiar los destinos durante el proceso. Muchos productores aún se mantienen en un alto nivel de informalidad e incluso no cuentan con asistencia de un profesional del ramo. Con esta regulación lo deben hacer para dar cumplimiento a los requisitos de exportación.	No se acepta observacion, los animales para exportación de carne o en pie para sacrificio, tendrán requisitos diferenciados que permitirán definir su destino.
100		Nos permitimos solicitar se especifique el método que el ICA determinará para identificar los animales. El proyecto no especifica que se debe utilizar el IDENTIFICA, sistema de identificación oficial nacional. I) IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES: Designa las operaciones de numeración y registro de los animales individualmente, utilizando un método identificador en particular, e irrepitible que el ICA determine. Conocido como.... al respecto, puede ser pertinente avanzar en la implementación universal del IDENTIFICA, toda vez que está establecido por la Ley 1659 de 2013. En cualquier caso, desde la Cámara de la Industria de Alimentos consideramos que el método para identificar los animales debe quedar establecido en la Resolución.	No se acepta la observación, ya que el sistema de identificación IDENTIFICA quedará como obligatorio cuando el país de destino lo exija.
101		Se debe hacer una diferenciación entre los predios de origen y los predios de acopio para exportación de ganado en pie. PREDIO EXPORTADOR: Predio de donde salen los animales a exportar; incluye los predios de origen y los centros de acopio de bovinos y/o búfalos para exportación. Los primeros son los predios dedicados a la producción de los animales, mientras que los segundos son lugares de paso para los animales, pero deben cuidar por su mantenimiento adecuado mientras lo abandonan. Consideramos pertinente diferenciar los precios porque cada uno cumple funciones distintas: una es la producción y todos los deberes que ello entraña, mientras que otra es la función del acopiador, que debe velar por el mantenimiento de la salud, y el peso, del animal durante su estadía allí. En ambos casos ha de cumplirse la normativa sanitaria y de bienestar animal.	No se acepta la observación, ya que los centros de acopio corresponden en esta resolución a los dedicados a concentrar bovinos y/o bufalinos para exportación. En la presente resolución se definen: e) CENTRO DE ACOPIO ESPECIALIZADO :: Establecimiento certificado como predio exportador en los que se acopia bovinos y/o bufalos para exportación s) PREDIO EXPORTADO R:Preo certificado por el ICA de donde sales los animales a exportar; incluye los predios de origen y los centros de acopi especializados de bovinos y/o bufalos para exportación t) PREDIO DE ORIGEN: Establecimiento o predio de producción primaria de bovinos y/o bufalos con destino a exportación en pie o para sacrificio y exportación de carne.
102		Nos permitimos solicitar aclarar el alcance desde (inicio de la producción) y hasta (comercialización producto). Establecimiento o predio de producción primaria o de beneficio de bovinos y/o búfalos con destino a exportación en pie o para sacrificio y exportación de carne. Dado que el alcance de la norma son los animales en pie y la carne para exportación, deben considerarse de manera expresa las plantas de beneficio, que pueden ser lugares, predios de origen de carne de exportación	No se acepta la observación, la planta de beneficio no es un predio exportador, es el lugar a donde llegan los animales procedentes de predios exportadores.
103	23/03/2021 ANDI - Cámara de la Industria de alimentos en Colombia	Nos permitimos sugerir como primera medida una acción efectiva encaminada al cumplimiento de la Resolución 20148 de 2016, "Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener la autorización sanitaria y de inocuidad en los predios pecuarios productores de animales destinados al sacrificio para consumo humano" cuyos plazos no se han cumplido. a) Tener autorización sanitaria y de Inocuidad expedida por el ICA. La sugerencia radica en que la Resolución 20148 de 2016, además de ser una norma de obligatorio cumplimiento, no se ha hecho efectiva y esta norma tiene la ventaja de cubrir a todos los predios pecuarios productores de animales destinados al consumo humano, por lo que su cumplimiento ha de fortalecer la competitividad de las actividades pecuarias. Ofrecemos nuestra total cooperación para adelantar las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de esta norma. La experiencia con la actualización del Decreto 1500 es un buen ejemplo de lo que puede lograr la gestión pública y privada cuando hay objetivos comunes.	Agradecemos sus comentarios efectivamente uno de los requisitos de esta resolución es el cumplimiento de la Autorización Sanitaria y de inocuidad establecida en la resolución 20148 del 2016.
104		La aplicación del Sistema oficial de Información, Identificación y Trazabilidad del Ganado es necesaria, pero hoy el Sistema no es funcional y puede dar lugar a que cada ganadero o predio utilizara algún sistema a su criterio y diseño. d) Los animales tienen que estar identificados individualmente con el Sistema oficial de Información, Identificación y Trazabilidad del Ganado. El Sistema establecido por la Ley 1659 de 2016, POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAZABILIDAD ANIMAL está en curso, pero no ha logrado ser universal. Es necesario universalizarlo, tanto para el mercado interno como para el de exportación. De otra parte, es preciso considerar que para muchos ganaderos tal implementación representará un aumento en sus costos de producción, dado que muchas hoy no la llevan a cabo.	No se acepta la observación, ya que el sistema de identificación IDENTIFICA quedará como obligatorio cuando el país de destino lo exija.
105		Nos permitimos sugerir que se especifique de qué zonas no estaría permitido el origen de animales a los predios de acopio, por ejemplo, de las Zonas de protección o de frontera. k) Para el ingreso de bovinos y/o bufalinos a los predios de exportación, éstos deberán estar identificados oficialmente y con el registro de vacunación vigente contra la fiebre aftosa y deben no provenir de zonas de protección. Cuando provengan de zonas de frontera, se exigirá la total trazabilidad de los animales. La sugerencia busca proteger el estatus sanitario del país, regulando el paso de animales de contrabando a estos predios o entre zonas que pueden presentar distintas condiciones sanitarias en un momento dado.	Se sugiere indicar que los predios de origen o acopiadores no pueden encontrarse ubicados dentro de la zona de protección 1 y zona de protección 2 definidas en la resolución 93206 del 23 de Marzo de 2021 y se aclara que en caso de que los animales ingresen al acopio o al predio origen definidos en la presente resolución, se deben cumplir los requisitos sanitarios exigidos por la resolución 60865 de 2020 para la movilización interna de animales

106		<p>En aras del principio de igualdad, no resulta viable limitar el predio de origen por su facilidad o no de acceso al predio, siempre y cuando se cumpla con las normas de transporte, bienestar animal e inocuidad y los animales puedan llegar a destino en buenas condiciones.</p> <p>Retirar el literal n) del Artículo 5:</p> <p>n) Debe estar localizado en un lugar de fácil acceso</p> <p>Las actividades pecuarias están diseminadas a lo largo del país y su contribución, tanto a la economía como al tejido social son innegables; además, buena parte del país se caracteriza por una geografía difícil y por vías que deben ser mejoradas en pro de la competitividad. Por tanto, restringir la posibilidad de exportar en razón de la localización no es benéfico ni para la ganadería ni para el país.</p>	<p>Se acepta observación, por lo cual se retira este requisito y se incluye que los predios de origen o de acopio no deben encontrarse en áreas de exclusión o condicionadas que no permitan la actividad pecuaria o pastorear en estas zonas.</p>
107		<p>Consideramos prudente revisar a cabalidad el plan de monitoreo de residuos, pues no se puede pedir esto como requisito si el plan no es absolutamente viable y si no está lo suficientemente generalizado y regulado. Específicamente, ¿Cuál será el mecanismo para verificar y validar la NO utilización de sustancias indebidas y el retiro oportuno de medicamentos? Igualmente, se debe exigir el certificado de inspección sanitaria (CIS) a cada vehículo con ganado para exportación.</p> <p>b) Para predios de origen con destino al sacrificio de bovinos y/o bufalinos para exportar carne: Estar incluido dentro del plan de monitoreo de residuos de medicamentos y contaminantes químicos en carne establecido por el ICA, presentar los registros de aplicación de medicamentos de los últimos 4 meses y respetar los tiempos de retiro para cada uno de los medicamentos utilizados en los animales para el transporte a la planta de beneficio, sin perjuicio de exigir el certificado de inspección sanitaria (CIS) a cada vehículo con ganado para exportación. Es preciso difundir los mecanismos con los que contará el ICA para validar los tiempos de retiro o el no uso de sustancias indebidas.</p>	<p>El mecanismo utilizado será el siguiente:</p> <p>a- Los predios exportadores harán parte del Plan Nacional de Vigilancia y Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios y Contaminantes Químicos;</p> <p>b- El artículo 16.1 se establece que como causales de suspensión y cancelación el hallazgo de sustancia prohibidas y/o de residuos de medicamentos.</p> <p>c- Se realizará visitas de seguimiento periódicas donde se revisará en el cumplimiento de tiempos de retiro en el uso de medicamentos.</p>
108	23/03/2021	<p>ANDI - Cámara de la Industria de alimentos en Colombia</p> <p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos nos permitimos solicitar la revisión del Artículo y con el fin de contar con elementos claros y objetivos para la evaluación del predio exportador, expedición y modificación del certificado.</p> <p>7.1. Evaluación del predio y expedición del certificado. (...) c) El concepto técnico que se emita podrá ser favorable o desfavorable así: Favorable: El concepto técnico será favorable cuando el predio cumpla con: el 100% de los criterios Fundamentales, mínimo el 80% de los criterios Mayores y mínimo 60 % de los criterios Menores, ante lo cual se expedirá la correspondiente certificación del predio de exportación la cual tendrá vigencia de tres (3) años. El ICA podrá realizar visitas de inspección vigilancia y control posteriores para</p> <p>La solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos: - La evaluación y el concepto del funcionario para un predio se vuelven subjetivos pues no están claros cuales son los criterios fundamentales ni los menores que ha de considerar (literal c)). - El instrumento para la verificación no está establecido y no se tiene certeza de cuando lo estará.</p>	<p>Para mayor claridad se incluye en las definiciones, los Criterios Fundamentales mayores y menores así: CRITERIOS FUNDAMENTALES "Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación." CRITERIOS MAYORES: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación. CRITERIOS MENORES: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.</p>
109		<p>No es claro por qué ha de establecerse una regulación específica para el Transporte terrestre de animales de exportación y aquellos con destino a plantas de sacrificio para exportación de carne.</p> <p>DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE ANIMALES DE EXPORTACIÓN Y AQUELLOS CON DESTINO A PLANTA DE SACRIFICIO PARA EXPORTACIÓN DE CARNE</p> <p>La actualización del Decreto 1500 de 2007 ha hecho evidente la necesidad de regular el transporte de los animales en pie, toda vez que las disposiciones expedidas y la normativa sanitaria sobre la materia versan sobre el transporte de carne y productos cárnicos, no precisamente sobre los animales en pie. De otra parte, las condiciones deben ser las mismas para todo el ganado que se movilice con cualquier propósito en el país.</p>	<p>Se acepta la observación, Las condiciones de transporte de animales en pie están regulada por el Ministerio de transporte y el ICA, próximamente será emitida la resolución que lo establezca</p>
110		<p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos consideramos que no se debe establecer un límite de tiempo para la movilización de animales en pie, sobre todo para los animales destinados a planta de beneficio.</p> <p>En caso de predios de difícil acceso cuyo tiempo de movilización es mayor a 8 horas, no sería posible traer esos ganados a planta de beneficio, lo que limitaría el beneficio de la ganadería a esos predios.</p> <p>PARAGRAFO. El tiempo máximo de transporte de los animales entre el predio exportador y la planta de beneficio no puede ser mayor a 8 horas.</p> <p>Entendemos que, en aras del bienestar de los animales, se busque establecer un máximo de 8 horas para el transporte de los animales, pero en Colombia existen zonas de abastecimiento que, por razones de la geografía, condiciones climáticas, de vías o de seguridad, requieren más de 8 horas para su traslado hasta la planta de beneficio. Por lo anterior, no debería limitarse el tiempo de transporte a las plantas de beneficio, pero sí parece procedente contar con un control de los tiempos de transporte a los predios de acopio de ganado o de los predios de acopio a los puertos, lo cual sería preciso examinar. Además, el texto no indica cómo se medirá o controlará el tiempo de transporte</p>	<p>Se acepta la observación. Las condiciones de transporte de animales en pie está regulada actualmente por el Decreto 3149 de 2006 (septiembre 13), y por parte del ICA con la Resolución 6896 de 2016 y la 93206 del 2021.</p>

111	23/03/2021	ANDI - Cámara de la Industria de alimentos en Colombia	<p>El transporte para camiones de dos ejes debe ser de 12 animales.</p> <p>q) Se debe asegurar las necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el transporte terrestre de los bovinos y/o búfalos según la siguiente tabla:</p> <p>Ajustar la tabla en la Fila "Destino sacrificio en planta de beneficio" al manejo actual (entre 14 y 15 animales en vehículos de dos ejes)</p> <p>En el país se transportan normalmente entre 14 y 15 animales para este tipo de camión. La disposición genera impacto en los costos.</p>	<p>Se acepta la observación, El manejo actual de 14 y 15 animales en camiones de dos ejes es un número exageradamente alto lo que ocasiona una falta de espacio para levantarse en caso de caídas de animales y agresiones, el dolor y sufrimiento por lo que los espacios establecidos en la tabla por tipo de camion y peso de los animales van en función de disminuir el maltrato del animal y garantizar menores pérdidas de la calidad de la carne. Un número de 11 animales para 500k es suficiente para garantizar las condiciones de los animales y menores pérdidas de la carne en plantas de sacrificio, disminuye el número de animales muertos o lesionados durante el transporte.</p>
112			<p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos solicitamos especificar claramente los casos excepcionales y los criterios que considerará el ICA para autorizar un tiempo superior al descrito en el proyecto de norma</p> <p>a) El tiempo máximo de transporte de los animales entre el predio exportador y el PAPF no puede ser mayor a 8 horas. En casos excepcionales y a criterio del ICA podrá ser autorizado un tiempo superior al descrito en esta norma. ¿? b) No será permitido desembarcar los animales en cualquier punto intermedio entre el predio exportador y el PAPF de salida del país, salvo en situaciones excepcionales y mediante previa autorización del ICA. ¿?</p> <p>Las excepciones a la norma, sin especificar las condiciones para aplicarlas, ni los criterios que seguirá el ICA crean subjetividad en la aplicación de la misma.</p> <p>5</p>	<p>Se acepta y se elimina el texto en el literal A. del numeral. 10.3 del Artículo 10. "En casos excepcionales y acriterioss del ICA podrá ser autorizado un tiempo superior al escrito en esta norma"</p> <p>Se acepta y se elimina el texto en el literal B. del numeral. 10.3 del Artículo 10. "En situaciones excepcionales y mediante"</p>
113			<p>El documento CIS debe agregarse a la cadena de información que se genera desde el predio hasta el embarque de carne en puerto.</p> <p>Integrar el CIS en la guía de movilización</p> <p>Artículo 3, literal f.: "CIS - Certificado de Inspección Sanitaria: Es el documento oficial expedido por el veterinario del ICA del PAPF, quien dictamina el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios exigidos por el país. Este documento, al momento de su expedición, debe acompañar a los demás documentos expedidos durante el proceso: CSO, CZE, GSMI</p> <p>Realizar un registro unificado</p>	<p>No se acepta la observación, El ICA como entidad Sanitaria oficial tiene la obligación de generar varios puntos de control y verificación. El CIS - Certificado de Inspección Sanitaria: Es el documento oficial expedido por el veterinario del ICA del Puerto Aeropuerto o Paso Fronterizo , quien dictamina el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios exigidos por el país. Esta definido como uno de los puntos de verificación al final del proceso, por lo que no puede ser incluido en la GSMI</p>
114			<p>Desde la Cámara de la Industria de Alimentos consideramos que el espacio y los requisitos en general para los animales en los transportes marítimos deben ser los mismos que se solicitan en las plantas de beneficio animal.</p>	<p>No se acepta. Justificación. Los espacios en las embarcaciones están definidos por recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal.</p>
115			<p>Desde la cámara de la Industria de Alimentos consideramos que los términos de 4 años para exigir el cumplimiento de la norma en estudio (Artículo 17) frente a la entrada en vigencia de la norma luego de los 180 días de su expedición deben ser revisados.</p> <p>En general, si se busca un mejor estatus en materia de bienestar animal, los términos deberían ser más cortos. Es preciso tener en cuenta que en la actualización del Decreto 1500, Decreto 1975 de 2019 concede a las plantas de beneficio un término de 24 meses para su adecuación a la normativa sanitaria.</p>	<p>Se Acepta parcialmente, y se reduce de 4 a 2 años el tiempo de para la creación de los centros de acopio.</p>

116	23/03/2021	Sanin Ortiz Grisales	<p>Se parte del enunciado: " "Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar, para la certificación de predios exportadores y de transporte de bovinos y bufalinos en pie para exportación y los destinados a sacrificio para la exportación de carne".</p> <p>No estamos de acuerdo en la forma como se excluye de manera tajante a los Zootecnistas de las actividades propias de su formación universitaria. Para más veras, basta mirar un articulado plagado de exclusión y desprecio por el quehacer de los profesionales de la Zootecnia.</p> <p>Para el Capítulo uno.</p> <p>En el Artículo tercero literal i. " CSO - Certificado Sanitario de Origen: Documento expedido por el Médico Veterinario responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de los animales en el predio de origen, en el cual certifica que los mismos se encuentran aptos para ser exportados, cumpliendo sanitariamente con los exigido por el país de destino." En el predio de Origen quien debe estar y garantizar que sea verdad ese CSO, es un Zootecnista residente, o un Médico Veterinario Zootecnista y el última instancia, un Médico Veterinario. Pedimos que se rectifique ese literal en favor de ser más incluyentes con los Zootecnistas.</p> <p>ARTICULO. - 5. Literal e. " Tener asistencia técnica de un Médico Veterinario (MV) o médico veterinario Zootecnista (MVZ) con matrícula profesional vigente ". Es una precondition excluyente de las labores del Zootecnista como profesional universitario, formado y entrenado para cumplir con las actividades de dirección, control y veridicción del hato bovino o bufalino. Se solicita incluir a los Zootecnistas para parar la inequidad de este literal..</p> <p>ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN DEL PREDIO EXPORTADOR, EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO. Literal a. " La visita técnica será llevada a cabo por MV o MVZ del ICA o a quien el ICA autorice, quienes a su vez emitirán el respectivo concepto técnico " No puede ser más excluyente y degradante del quehacer del Zootecnista como profesional universitario entrando para desarrollar estas labores. Se Exige de manera contundente rectificar este literal, para que haya justicia laboral para los Zootecnistas.</p> <p>Capítulo dos.</p> <p>ARTIULO 10. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE LOS ANIMALES CON DESTINO A EXPORTACIÓN EN PIE. en el literal a. "Los animales deben ser inspeccionados por MV o MVZ del ICA durante su permanencia para verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de inocuidad y de bienestar animal establecidos " es claro que quien construye la Norma, ignora o hace caso omiso ex profeso del papel de los Zootecnistas en los sistemas de producción ganaderos y, de paso los saca de toda posibilidad laboral. Se exige de manera clara y contundente que se revise ese literal y se incluya a los Zootecnistas.</p> <p>ARTICULO 13.- INSPECCÓN DE ANIMALES POR VÍA MARÍTIMA.</p> <p>13.1. Reunión pre operativa antes del embarque de animales en pie por vía marítima . literal g, d y m. . No es razonable sustraer a los Zootecnistas de estas labores, pues el Zootecnista ha estado acompañando los bovinos en las fincas de producción, ese es su quehacer. Se exige al creador de la Norma, incluir la Zootecnista como profesional universitario calificado para desarrollar la labor de acompañamiento de los animales en todo momento y lugar.</p> <p>13.3. Del seguimiento durante el viaje marítimo . Literal b. El MV o MVZ responsable de los animales en el viaje, deberá enviar en el formato establecido por el ICA un reporte semanal sobre el estado de los animales. De nuevo y de manera reiterada se excluye a los profesionales de la Zootecnia. Por lo tanto, exigimos la rectificación para eliminar este tipo de injusticia.</p> <p>ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD. en su preámbulo (14.1. Responsabilidades generales) excluye de manera flagrante a los Zootecnistas de sus labores propias, que han sido certificadas por el Estado y en su nombre las Universidades que otorgan el título de Zootecnista. Se debe incluir a los Zootecnistas en esa lírica, para que haya justicia y verdadera inclusión.</p> <p>Y, en el resto del articulado se nota la exclusión premeditada de los Zootecnistas de sus labores propias con Ganado Bovino y Bufalino.</p> <p>Por todo lo expuesto, se solicita detener la promulgación de la tal Resolución hasta tanto se haya consultado a las Asociaciones de Zootecnistas, a las Universidades Oferentes del Currículo y a los profesionales Zootecnista claramente marginados, excluidos y ofendidos con esta norma arbitrarias y perversa que deja sin el Derecho al Trabajo a colombianos calificados y de formación profesional como Zootecnistas.</p> <p>Con mis mejores consideraciones.</p>	<p>Se acepta la observación. Se incluye al zootecnista como asistente técnico pero los procesos asociados a la atención a sospechas de enfermedades, tratamiento y prescripción de medicamentos así como expedición de certificaciones sanitarias deberán ser realizadas por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 73 de 1985.</p>
119				
PARTICIPANTES				
NOMBRE		FIRMA		
Francisco Javier Osorio Martínez				

LA OBSERVACIÓN
NO PRESENTA
INFORMACIÓN
CLARA